



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00046-2010-0-
0201-JR-PE-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-
HUARAZ, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ABAN MORENO JHOEL BARTOLOME

ORCID: 0000-0001-8326-0163

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ABAN MORENO JHOEL BARTOLOME

ORCID: 0000-0001-8326-0163

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Huaraz, Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

JURADO

Ciro Rodolfo, TREJO ZULOAGA

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Manuel Benjamín, GONZALES PISFIL

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Franklin Gregorio, GIRALDO NORABUENA

ORCID: 0000-0003-0201-2657

HOJA DE FIRMA DEL JURADO

**Mgtr. Ciro Rodolfo, TREJO ZULOAGA
DAR**

**Mgtr. Manuel Benjamín, GONZALES PISFIL
MIEMBRO**

**Mgtr. Franklin Gregorio, GIRALDO NORABUENA
MIEMBRO**

**Mgtr. VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
DTI**

AGRADECIMIENTO

A mi madre Elza Moreno por su amor y compañía; quien con su incondicional apoyo me permite superarme cada día para poder lograr mis objetivos anhelados, a quien admiro y agradezco por hacerme fuerte en esta vida con duros amaneceres.

A mi asesor quién con sus oportunos consejos me permitió seguir por el correcto sendero y culminar este proyecto de investigación.

Agradezco a los docentes de la escuela profesional de derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote quienes compartieron su conocimiento que me permiten avanzar hacia mis metas y desenvolverme como profesional.

Aban Moreno Jhoel Bartolomé

DEDICATORIA

A DIOS

Le agradezco de corazón por haberme bendecido cada día de mi vida, por darme muchas oportunidades, y permitir que me supere como un buen profesional y seguir sirviendo conforme a su voluntad.

A MI FAMILIA

A mi madre y mis hermanos que son la razón por la cual es mi superación profesional, porque alegran mis días, por el aliento que me brindan en cada momento.

Aban Moreno Jhoel Bartolomé

RESUMEN

La presente investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N°00046-2010-0-0201-jr-pe-1, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz, 2019” tuvo el objetivo establecer esta calidad de sentencia en investigación. Esto ha sido de modalidad cuantitativa y cualitativa de grado exploratorio analizado, y no es experimental, retrospectiva y esquema transversal. El elemento de muestreo ha sido de un sumario legal, seleccionado por muestra de provecho; para reunir los conocimientos e investigaciones de contenidos también se pudo utilizar las observaciones de datos; y los materiales de listas de controles validados por el juicio de especialistas. Las deducciones mostraron que la calidad de la exposición; la presentación y la parte del mecanismo coherente: esta sentencia de primera y segunda instancia es de nivel: alta; concluyendo el nivel de las sentencias mencionadas son alta y alta.

Palabras clave: Robo Agravado, sentencia, Las calidades, las motivaciones, nivel.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Quality of sentences of first and second instance on Aggravated Robbery, in File No. 00046-2010-0-0201-jr-pe-1, of the Judicial District of Ancash - Huaraz, 2019" had the objective of establishing this quality of judgment in investigation. This has been quantitative and qualitative modality of exploratory degree analyzed, and is not experimental, retrospective and transversal scheme. The sampling element has been from a legal summary, selected by profit sample; To gather knowledge and content research, data observations could also be used; and checklist materials validated by specialist judgment. The deductions showed that the quality of exposure; the presentation and part of the coherent mechanism: this sentence of first and second instance is of level: high; concluding the level of the sentences mentioned are high and high.

Keywords: Aggravated robbery, sentence, Qualities, motivations, level.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	16
2.1. ANTECEDENTES	16
2.2. BASES TEÓRICAS	17
2.2.1. Entidades Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio	17
2.2.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	17
2.2.2.1. Definición de Derecho Penal.	17
2.2.2.2. Definición	17
2.2.2.3. Ius Puniendi.	17
2.2.2.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	17
2.2.2.5. Principio de legalidad	17
2.2.2.6. Principio de presunción de inocencia	18
2.2.2.7. Principio de debido proceso.....	18
2.2.2.8. Principio de motivación	18
2.2.2.9. Principio del derecho a la prueba.....	18
2.2.2.10. Principio de Lesividad	19
2.2.2.11. Principio de Culpabilidad Penal	19
2.2.2.12. Principio de pluralidad de instancias	19
2.2.2.13. Principio acusatorio	20

2.2.2.14. Principio de oralidad	20
2.2.2.15. Principio de correlación entre acusación y sentencia	20
2.2.3. El Proceso Penal	20
2.2.3.1. Definiciones	20
2.2.3.2. Clases de Proceso Penal.....	21
2.2.3.3. Proceso penal común	21
2.2.3.4. Los procesos especiales	21
2.2.3.5. Clasificaciones de los procesos especiales:	21
2.2.4. La prueba en el proceso penal.....	22
2.2.4.1. Concepto	22
2.2.4.2. El objeto de la prueba	22
2.2.4.3. La valoración de la prueba.....	22
2.2.4.4. El sistema de prueba tasada o prueba legal.....	23
2.2.4.5. El sistema de libre apreciación de la prueba.....	23
2.2.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	23
2.2.5. La sentencia	24
2.2.5.1. Definición	24
2.2.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia	24
2.2.6. Los medios impugnatorios.....	25
2.2.6.1. Definición	25
2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	25
2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	26
2.2.6.3.1. Recurso de reposición:.....	26
2.2.6.2. El recurso de apelación	26
2.2.6.3. Recurso de casación penal	27
2.2.7. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	27
2.2.7.1. La teoría del delito	27
2.2.7. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	27
2.2.7.2 El delito.....	27

2.2.8. Componentes de la Teoría del Delito	28
2.2.8.1. Teoría de la tipicidad	28
2.2.8.2. Teoría de la antijuricidad.	28
2.2.8.3. Teoría de la culpabilidad.....	28
2.2.9. Del delito investigado: Robo Agravado.....	28
2.2.9.1. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	28
2.2.9.2. El delito de robo agravo.....	29
2.2.9.3. Concepto del delito de robo agravado	30
2.2.9.4. Bien jurídico protegido	30
2.2.9.5. Tipicidad objetiva	30
2.2.9.6. Tipicidad subjetiva.....	31
2.2.9.7. Tentativa y consumación	31
2.2.9.8. Examen del agravante	31
2.2.9.10. Robo durante la noche	31
2.2.9.11. Robo a mano armada	31
2.2.9.12. Robo con el concurso de dos o más personas	32
2.2.10. Los sujetos	32
2.2.10.1. Sujeto activo	32
2.2.10.2. Sujeto pasivo.....	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL	32
III. HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Tipo de investigación.....	34
4.2. Nivel de investigación	34
4.3. Diseño de investigación	34
4.4. Población y Muestra	35
4.5. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores.....	35
4.6. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	35
4.7. Plan de Análisis	36
4.8. Matriz de consistencia	37
4.9. Principios éticos.....	39

4.10. Rigor científico.....	39
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	72
VI. conclusiones y recomendaciones.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	76
Anexo 1: Cuadro De Operacionalización.....	77
Anexo 2: Cuadro descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos.....	85
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	98
Anexo 4: Sentencia de la primera instancia.....	99
Anexo 5: Sentencia de la segunda instancia.....	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	40
Tabla 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	43
Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	50
Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	53
Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia....	58
Tabla 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	64
Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia,	68
Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	70

I. INTRODUCCIÓN

Con razón a la administración de justicia; por lo normal no emiten una conforme sentencia, es por eso que en nuestros días el administrador de justicia carece de fe ante la sociedad.

En nuestros días las “Calidades de las Sentencias Judiciales” son problemas primordiales que nos agobia, porque así no lo deseamos admitir es un anómalo latente en los procedimientos judiciales a nivel mundial, por ente se sitúa de manifiesto en nuestra sociedad civil.

Un ejemplo sería la administración de Justicia de España, que se le riñe en todos los procesos judiciales, también por lo que se le amonesta es la falta de autonomía y por otras insuficiencias, por las numerosas resoluciones judiciales que crearon incertidumbre.

Y por tanto en el Perú, no es extraño porque se visualiza niveles de desengaño y debilidad institucional, en la administración de justicia por eso la población desconfía con la resolución que emite el sistema judicial, en la actualidad el sistema judicial en nuestra madre patria existe mucha corrupción y todo esto tiene analogía entre el poder y la justicia, tal cual perjudican.

Por eso es que se lleva a cabo esta investigación, por la problemática y desconfianza que oprime a la justicia en correspondencia a las sentencias que son presentadas por los magistrados, por ello que en varias ocasiones las resoluciones no están muy motivadas, por el cual que no existe una observación profunda de los delitos concurridos a la doctrina, normativa, y jurisprudencia, en la actualidad los procesos solo son sentencias arbitrarias, por eso escasean de una apropiada motivación, y de esta forma oprime nuestros derechos procesales y constitucionales.

Luego de señalar la problemática sobre las sentencias, empezaremos el tema de administración de justicia, es un fenómeno de interés en los contenidos de espacio y tiempo; por lo tanto nos agobia a todos, encontramos un caso de administración de justicia, en el proceso judicial sobre el Delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del distrito judicial de Ancash– Huaraz, a cargo del Juzgado Penal Unipersonal- Sede Central de la ciudad de Huaraz, quien CONDENO en

primera instancia a los acusado S.F.R.P Y M.F.V.J.D.D como autor del delito contra el patrimonio adjudica la propiedad de su víctima, en la que se considera característica del robo agravado, por lo tanto se considera una pena según el artículo 189° inciso 2°, 4°,5° del Código Penal, en agravio de D.A.A.A, se condena a OCHO AÑOS de condena privativa de libertad con carácter efectiva; con fecha de internamiento SEIS AÑOS Y NUEVE MESES de penalidad privativa de libertad EFECTIVA, con el descuento de carcelaria que ha sufrido desde el 09 ENERO 2010 hasta el 04 FEBRERO 2010 vencerá el 26 ENERO 2021; fecha donde se estima su liberación, teniendo en cuenta si tiene o no adeudos frente a otro orden de apresamiento emitida por la jurisdicción. El pago por concepto de reparación civil, en la suma de MIL NUEVOS SOLES que deberán abonar en sentenciado a favor del agraviado: en consecuencia:

En el ámbito colectivo universitario la ULADECH Católica conforme a los cuadros lógicos, los alumnos de las carreras profesionales cumplen con la investigación, obteniendo como referido las líneas de investigación. Con relación, a la carrera de derecho, la línea de investigación se designa el: “Análisis de Sentencias de Procesos Finalizados en los Distritos Judiciales del Perú, en Ocupación de la Progreso de la Calidad de los fallos Judiciales” (ULADECH, 2011); los afiliados monopolizan un expediente judicial distinguido que se forma en el base fundamentado.

De esta forma, se conoce de un proceso que se finalizó luego de un año, ocho meses catorce días, proporcionalmente.

En definitiva, de la relación precedente salió del subsiguiente expresado:

¿Cuáles son las calidades de cuyas sentencias de primero y segundo instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, según las normativas, parámetro doctrinario y jurisprudencia pertinente, al expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, de la jurisdicción judicial de Ancash – Huaraz? 2019.

Para solucionar esta incógnita se ha proyectado en considerar como objetivo general:

Establecer la calidad de la sentencia de primero y segundo instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, según las normativas, parámetro doctrinario y jurisprudencia pertinente, al expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, de la jurisdicción judicial de Ancash – Huaraz. 2019.

Asimismo, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Para la sentencia de primera instancia se discurre.

- 1.- Especificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.- Especificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.- Especificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia se considera.

- 4.- Especificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5.- Especificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- 6.- Especificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Por último el presente estudio se justifica, porque la inquietud de investigar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, como sostiene Pásara (2003) es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A nivel internacional

Montero (2015), en su proyecto de investigación “Demandas de calidad y rigor en el periodismo judicial: modelo, disfunciones y límites”, adquirió como objetivo afianzar una acción comunicativa eficaz de la administración de justicia que redunde en la información judicial de calidad, abordando diferentes límites que operan en el ámbito de la justicia, tales como, la presunción de inocencia, los derechos fundamentales al honor, intimidad y propia imagen y secreto sumarial, concluyó que la indagación anunciada por los medios de información sobre cuestiones judiciales es un factor influyente en la percepción que tienen los españoles de la Justicia.

A nivel nacional

Gilberto (2018), en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2018” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

A nivel regional

Factor (2019), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00570-2016-0-201-JRPE-03, del Distrito Judicial De Ancash– Huaraz, 2019” fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio- descriptivo, diseño de la investigación fue no

experimental, transversal – retrospectivo, empleo como muestreo probabilístico por conveniencia, utilizo instrumento para el recojo de información usados es la lista de cotejo elaborado por la universidad, experimental, transversal – retrospectivo, concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron en rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Entidades Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio

2.2.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

2.2.2.1. Definición de Derecho Penal.

Como señala Villavicencio (2017), desde el Angulo jurídico, el Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores.

2.2.2.2. Definición

2.2.2.3. Ius Puniendi.

Ante todo, el término es de origen Latino, empleado para mencionar la capacidad de ratificar al Estado.

Para Santiago (2008), el vocablo Ius corresponde a la expresión derecho, mientras tanto el término Puniendi corresponde a castigar por consiguiente deriva textualmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La manifestación se utiliza siempre en relación al Estado frente al civil.

2.2.2.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

El mencionado principio, se halla en el Art. 139 de la constitución política del Perú de 1993, han sido evolucionados por la doctrina y la jurisprudencia, entre ellos tenemos:

2.2.2.5. Principio de legalidad

Según Villavicencio (2017), el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal del estado ejercita, se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el momento de la ley, de manera que toda forma de violencia ilícita que provenga

del sistema penal (torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc., además limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: *nullum crimen, nulla poena sine lege*.

2.2.2.6. Principio de presunción de inocencia

Según Reyna (2015), es un derecho esencial porque así lo expone nuestra carta primordial. Considera permitir su exigibilidad “la obligación de no mostrar como culpable a una persona, si es que no consta una condena que lo declare como tal,” la presunción de inocencia forma asimismo un principio porque construye una idea recta de la política nacional y que sirve para regular la justicia penal que importe el Estado. La presunción de inocencia es una garantía porque tiene dentro de sus objetivos limitar obstaculizar la utilización irracional de la coerción estatal en justicia penal.

2.2.2.7. Principio de debido proceso

Reyna (2015), el debido proceso es el derecho de la persona de ser escuchada con las correspondidas garantías que enlaza la defensa procesal a través de los medios procesales, y mediante una prórroga racional dictada por un magistrado o supremo idóneo, determinado con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal expuesta en su contra.

2.2.2.8. Principio de motivación

Según Peñaranda (2010), consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

2.2.2.9. Principio del derecho a la prueba

Según Peñaranda (2010), la prueba es una categoría procesal solo para un contexto jurisdiccional, no obstante, en la actualidad el hecho que se encuentre consagrado en la constitución en máximo interprete constitución, corte suprema es un derecho fundamental entonces hace que sea necesario que cualquier estudio de la prueba pase a un modo de revisión a su enfoque constitucional.

2.2.2.10. Principio de Lesividad

Según Barrientos (2015), son enunciados abstractos que sirven de inspiraciones para generar leyes, existen diferentes principios de derecho pero hoy nos enfocamos en el principio de lesividad, un derecho penal protector de bienes jurídicas, reivindica la legalidad penal de acto, del respecto por las garantías, equidad consagrada en la constitución y de la idea de desarrollo un Estado liberal y Democrático de Derecho, al pugnar por la maximización de las garantías e intereses de los sujetos que componen en estado y por el corrector funcionamiento de sus instituciones, para brindar una mayor capacidad de satisfacción de las necesidades de los individuos y de la colectividad.

2.2.2.11. Principio de Culpabilidad Penal

Según Villavicencio (2017), pues la culpabilidad se puede fundar en criterios preventivos, en derecho penal se le asigna un triple significado: primero, como fundamento de la pena, se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, segundo, como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración, tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado; la importancia de este principio radica en que se busca evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para realización de algún fin en otras palabras, se pretende impedir la vulneración de la dignidad de la persona. Se protege al agente de todo exceso en la reacción represiva del Estado.

2.2.2.12. Principio de pluralidad de instancias

La pluralidad de instancia concede que la resolución sea vista en segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, consta la oportunidad de que un error, de insuficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un parte jurisdiccional de instancia menor pueda ser subsanado; se considera que las instancias superiores son otorgadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia eficaz; también ampara al magistrado, ya que al estar perfecto las sentencias serán aprobados por el categórico supremo, si tuvieran falla o se considera incompetente a la deducción, serán enmendadas por el superior (Valcarcel, 2008, julio 18).

2.2.2.13. Principio acusatorio

Según Reyna (2015), el principio acusatorio determina que el Ministerio Público tiene exclusividad en la delimitación del objeto del proceso penal, pues es dicho órgano el que determina los hechos objetos de acusación. La vigencia del principio acusatorio plantea como se observa el rechazo de la posibilidad que el juez introduzca en el proceso penal imputaciones o hechos no planteados por el Ministerio Público (principio de correlación o congruencia).

2.2.2.14. Principio de oralidad

El principio de oralidad es el nuevo modelo procesal renovado a la oralidad colmada y fecunda. Simple y sinceramente representa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, incumben proceder oralmente ante el Juez, quien debe solucionar asimismo en forma inmediata y oral frente a las partes. Constituye que el discurso oral es el instrumento y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma inmediata ante el Juez (Humberto, 2014, FEBRERO 8).

2.2.2.15. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según Mendoza (2009), en América Latina este tema reviste una singular importancia, de cara a los sustanciales cambios que se han producido en el ordenamiento procesal penal de una gran cantidad de los países del continente, en desplazas de introducir la fórmula acusatoria de enjuiciamiento, dentro de la cual se inscribe justamente este correlato entre el contenido.

2.2.3. El Proceso Penal

2.2.3.1. Definiciones

Para Reyna (2015) lo define el proceso como un instrumento que ostenta el estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situaciones que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica.

En Derecho procesal penal en el Perú define en el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado.

2.2.3.2. Clases de Proceso Penal

Según Reyna (2015), El CPP plantea una total reforma de la estructura procedimental. El proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales.

A continuación, se hará una revisión inicial de las modalidades procedimentales conforme al nuevo código procesal penal, las mismas que serán analizadas en detalle.

2.2.3.3. Proceso penal común

Reyna (2015), el proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP, el libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344- 355) y el juzgamiento (sección III, artículos 356- 403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (libro IV, La impugnación)

2.2.3.4. Los procesos especiales

Como antes preciso Reyna (2015), el CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común.

Se trata de procesos inmediatos, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito por ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especialidades, reconocen las reglas del proceso penal común.

2.2.3.5. Clasificaciones de los procesos especiales:

El proceso inmediato

El proceso por razón de la función pública

El proceso de seguridad

El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

El proceso de terminación anticipada

El proceso por colaboración eficaz

El proceso por faltas

2.2.4. La prueba en el proceso penal

2.2.4.1. Concepto

San Martín (2015), Son las actividades de cuyo partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria actividad de demostración para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados –actividad de verificación-, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba, debe quedar claro que lo que se prueba o se demuestra en el proceso jurisdiccional es la verdad o falsedad de los enunciados facticos en litigio, tomando como base los medios de prueba relevantes y admisibles. En el caso del fiscal, es la actividad probatoria está dirigido a acreditar la verdad respecto de una proposición que afirma la existencia de un hecho delictivo.

2.2.4.2. El objeto de la prueba

Según San Martín (2015), en cuanto al objeto de la prueba, como consecuencia de la máxima de investigación o instrucción, todos los hechos que de algún modo son importantes para la decisión judicial deben ser probadas, en tanto sean pertinentes y no versen sobre temas legalmente prohibidos (por ejemplo, prueba de la verdad en determinados ámbitos de los delitos contra el honor.

2.2.4.3. La valoración de la prueba

Para Reyna (2015), los medios actuados durante el proceso penal tienen lugar en el momento culminante del mismo: el de deliberación de la sentencia. A través de aquella el juzgador evalúa, de modo individual y luego conjunto, su aporte a la teoría del caso.

En este ámbito debe de reconocerse la existencia de dos sistemas diferenciados de valoración de la prueba: el sistema de prueba tasada o legal y el sistema de libre apreciación de la prueba.

2.2.4.4. El sistema de prueba tasada o prueba legal.

Según Reyna (2015), constituye el sistema de valoración de la prueba a partir de presunciones sobre el valor de la prueba, determinadas, en cierta forma, de modo aritmético y apriorístico, por el legislador. En este contexto los medios de prueba tienen el valor que previamente les ha otorgado la ley, sin posibilidades de alteración por parte del juzgador. Ahora, si el salvador de la prueba venía establecido por la ley y el modo procesal penal impuesto por la ley era uno de corte inquisitivo, resultan lógicas las reservas que se pueden derivan del recurso a este sistema de valoración de la prueba.

2.2.4.5. El sistema de libre apreciación de la prueba

Para Reyna (2015), En el escenario procesal penal contemporáneo es absolutamente dominante la opción a favor del sistema de libre apreciación de la prueba, superación del sistema de prueba tasada propio de sistemas procesales más restrictivos. Se caracteriza por la valoración de la prueba no se encuentra sujeta a estándares legales preestablecidas.

2.2.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. La prueba Testimonial: Según Reyna (2015), es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que has tenido conocimiento de algún del hecho delictivo. El testigo fuente de prueba es una persona física ajena a los hechos, es una tercera persona llamada a comunicar al juzgador sus percepciones sensoriales extrajudicial desprovistas de cualquier valoración por razón del nexo con el hecho objeto de la prueba testifical, el testigo puede ser directo: cuando conoce del hecho mediante una percepción directa e inmediata, sin personas interpuestas, no se acepta que emita conceptos u opiniones cuestiones jurídicas o juicios de valoración-, pues objeto de la declaración son hechos pasados o presentes; sus opiniones, conceptos, conceptos juicios de valor o apreciaciones sobre los hechos y responsabilidades no tiene en general ningún valor probatorio, salvo cuando se trate de un testigo técnico. Estas reglas las recoge el art. 166 NCPP.

B. La pericia: Para Reyna (2015), es medio de prueba, de forma adicional, mediante el cual se logra para el proceso, otras acciones de análisis, recojo de vestigios materiales y exámenes consiguientes, que den parte a un informe, contribución de noción, fundado en específicos

conocimientos científicos, peritos de experiencia calificada, precisos para poder apreciar los hechos notables de la casusa, art. 172 NCPP, en cuya integridad su escritor se someten a un análisis por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para suministrar las definiciones e informaciones proporcionados sobre el contenido que ejecutaron. Todo el procedimiento regulado legítimamente para conseguir del perito, que es quien contribuye la pesquisa técnica necesaria determinadas consumaciones probatorias, es lo que se conoce como prueba pericial.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Definición

Según San Martín (2015) es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso tras su tramitación ordinaria en toda y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene dos notas esenciales:

Siempre es definitiva. Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal.

Siempre es de fondo. Absuelve o condena siempre en el fondo Artículos 398 y 399 Nuevo Código Procesal Penal, por ello, genera cosa juzgada.

Cabe señalar que en la sentencia es firme cuando no quepa contra ella recurso alguno; y se denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consigna una sentencia firme.

2.2.5.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Para Peña (como se citó en Castro, 2006), afirma que la introducción se puede percibir el encabezamiento, asunto, antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

a) Encabezamiento: De la Cruz (como se citó en Talavera, 2011), en cuanto a la introducción de la sentencia existe dos formas de ubicación del expediente, la resolución, por ejemplo: lugar, fecha del fallo, el orden numérico de la resolución; manifestación del crimen, sus datos personales completos, etc.; nombre del magistrado ponente o director de bate, jueces.

b) Asunto: López (como se citó en León, 2008), menciona que debe contener de forma clara y precisa de que se trata el proceso, estos deben ser precisos en esta parte.

c) Objeto del proceso: Rosario (como se citó en San Martín, 2006), hace hincapié el juez es quien decide sobre el presupuesto vinculado hacia el mismo, por eso presume la diligencia al

principio de acusatorio como caución de la acusación fiscal, titularidad de la acción y pretensión penal.

B) Parte considerativa. Descartes (2019), contiene la parte del análisis, donde considera la estimación de los medios probatorios sobre el hecho y derecho aplicable, para el establecimiento de la valoración y las razones siendo estas importantes.

C) Parte resolutive. Schonbohm (2014). La parte resolutive es lo más significativo de la sentencia ya que sujeta el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del imputado con las consecuencias legales, asimismo establece el alcance de la cosa juzgada; es la base para la realización de la sentencia en el caso de la condena, una vez que el tribunal ha obtenido a una decisión sobre el caso debe pasar a expresar la parte resolutive del dictamen, la cual es digno que conste por escrito, la firma de los jueces impide el ulterior preámbulo de cambios en el resultado del fallo ya tomado.

2.2.6. Los medios impugnatorios

2.2.6.1. Definición

Según San Martín (2015), Este medio impugnatorio tiene componentes procesales fundados legítimamente que ceden a los sujetos a legitimarse procesalmente y peticionar al Juez o a su superior que vuelva a examinar el proceso que lo causó daño, con la finalidad de poder lograr que el elemento disputado sea parcial. El componente concentrado de la impugnación es la idea de volver a revisar el acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal.

2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según San Martín (2015), La impugnación tiene un inmediato amparo constitucional en el art. 139.6 de la ley primordial, que avala la pluralidad de la instancia, como tal, es de disposición legal: para su ejercicio no llega con la petición al citado artículo constitucional, se urge que el legislador lo haya perfeccionado legítimamente. Su perfeccionamiento primordial

que impone precisamente un recurso superior, jerárquico, de pleno intuición, en el proceso penal se halla en el art. I.4 TP NCPP: las resoluciones son recurribles, en los procesos y en la manera prevista por la ley, los dictámenes autos que ponen fin a la instancia las designadas resoluciones de fondo, son dispuestos de recurso de apelación [solicitan ser sometidas al examen de un órgano jerárquico superior al que la dictamino. La LOPJ estipula en su artículo 11 que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada, solo la corte suprema falla en casación, la que, si la ley lo constituye, asimismo logra conocer en vía de recursos de apelación, sino solo cuando el ejercicio se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema artículo 141 constitución.

2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.6.3.1. Recurso de reposición:

San Martin (2015), no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento, incluso con alegaciones, que da lugar a unas nuevas resoluciones sobre el mismo objeto. Tiene el carácter de medio de impugnación en sentido estricto, pues se concentra en su línea más evidente en la ilegalidad de una de las resoluciones ya anotadas, y está orientado a que, en su reemplazo, se dicte la resolución que corresponda; esto es, busca la ordenación material del proceso. La finalidad que persigue este recurso es que el mismo órgano judicial enmiende o remedie la pertinente resolución.

2.2.6.2. El recurso de apelación

Según San Martin (2015), la apelación determina la prolongación del proceso a través de un nuevo procedimiento, que sucede a aquel que ha conducido a la decisión impugnada, que se realiza ante un tribunal superior en la estructura orgánica de la justicia. En ella se repite el debate, pero solo muy ilimitadamente las pruebas, y solo aquellas defectuosas y las que por su pertinencia, necesidad y utilidad debieron actuarse en primera instancia, reconstruye, no constituye aun cuando para hacerlo se valga de los mismos materiales, salvo las excepciones derivadas del Ius Novorum.

2.2.6.3. Recurso de casación penal

Para San Martín (2015), es un medio de impugnación con particularidad especial, pero genéricamente idéntico a los demás recursos previstos en la Ley Procesal. Su particularidad esencial radica en que su ámbito del juicio sobre los hechos.

Así mismo San Martín (2015), su propósito es verificar las resoluciones que niegan el pago a otros recursos, y su objeto es el reexamen de la resolución que objeta un recurso, en especial de apelación y casación. Su interposición no suspende el cumplimiento de lo decidido ni detiene el trámite del primordial; la resolución disputada conserva su resultado y logra ejecutarse, aunque la estabilidad está a las resultas de la decisión del superior. Esto último demuestra lo prescrito por el art. 405 in fine CPC, que autoriza a suspender el proceso primordial, a pedido de parte y resolución fundada e irrecurrible.

2.2.7. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.7.1. La teoría del delito

Según Villavicencio (2017), se encarga de precisar los tipos generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible, es fruto de un largo progreso de la dogmática penal. Esta teoría no se ocupa de los compendios de los tipos delictuosos determinado sino de aquellos aspectos del conocimiento de delito que son frecuentes a todos los hechos punible.

2.2.7. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.7.2 El delito

Villavicencio (2017), es una conducta típica, antijurídica y culpable, los niveles de análisis son tipos, antijuridicidad y culpabilidad estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. El artículo 11 del código penal expresa que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley si bien sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para definición del delito, están implícitas.

2.2.8. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.8.1. Teoría de la tipicidad

Según Reyna (2018), resulta ser la categoría de la teoría general del delito en la cual se comprueba si un determinado hecho encaja certeramente en la descripción que realiza la ley penal de un delito. Por lo tanto, dicha categoría constituye el primer y más importante filtro que debe superar una acción u omisión para ser calificada como delito, cuando una conducta resulte antijurídica y culpable, no es típica no puede ser delito.

2.2.8.2. Teoría de la antijuricidad.

Reyna (2018), La determinación de la antijuricidad de una conducta concreta se facilitaba si se realizaba un análisis negativo de concurrencia de causas de justificación. Si concurre una causa de justificación, según decíamos, no hay antijuricidad; por el contrario, si no concurren causas de justificación si habría.

2.2.8.3. Teoría de la culpabilidad

Según Villavicencio (2017), está orientada a limitar al poder penal debe surgir a partir de las garantías del principio de culpabilidad para obtener legitimación democrática, se trata de una culpabilidad por el hecho y no por la conducta de vida o por el carácter o por el ánimo, para ello la doctrina moderna insiste en identificar un aspecto formal y material.

Aspecto formal: equivale al conjunto de elementos contemplados como presupuestos subjetivos de la imputación en un sistema de Derecho penal, pero no basta señalar a la culpabilidad como un juicio de reproche, se requiere identificar el contenido de los presupuestos en que se fundamenta, a esto se denomina el aspecto material.

Aspecto material: la culpabilidad así se descubre el porqué de la imputación personal. Es en este último aspecto donde la dogmática penal ha construido diferentes fórmulas en su labor de brindar fundamento a la culpabilidad.

2.2.9. Del delito investigado: Robo Agravado

2.2.9.1. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

Según el Código Penal, está reglamentada en el libro segundo; parte especial; delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

Artículo 189°. - Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.9.2. El delito de robo agravo

Concepto de patrimonio: Según Paredes (2016), el concepto de patrimonio son todos los bienes que ostenta un valor económico independientemente de que sean o no derechos subjetivos, en tanto que, diferenciándose de la teoría económica, involucran receptivamente como bienes patrimoniales a aquellos que la persona dispone atendiendo a una relación jurídica.

Concepto del delito de robo: Así mismo Paredes (2016), es el apoderamiento ilegítimo de bien mueble sea total o parcialmente ajeno, con la intención de obtener un provecho económico, ejerciendo violencia o intimidación contra la persona. Ya que este delito es una forma calificante de hurto, que comprende el empleo de la violencia amenazas ante su persona.

2.2.9.3. Concepto del delito de robo agravado

Paredes (2016), es el comportamiento violento, donde el agresor emplea el atropello con mano armada ya sea dos a más personas, estas intimidan y amenazan a su la víctima sin importar su vida; sustrae un bien mueble ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna a varias circunstancias agravantes.

2.2.9.4. Bien jurídico protegido

Ramiro (2004), en la doctrina surge una disputa relacionada de cual o cuales son los bienes jurídicos fundamentales que se pretende proteger, por una parte, junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal.

2.2.9.5. Tipicidad objetiva

Descartes (2019), Teniendo en cuenta la descripción de tipo penal se considera los siguientes elementos:

- a. Acción de apoderarse: se refiere a la persona quien tiende a adueñarse o apoderarse, bajo su dominio y disposición de un bien mueble, dicha sustracción lo realiza rompiendo la espera de custodia que tiene la víctima.
- b. Ilegitimidad de apoderamiento: es cuando el agente se adueña o apodera del bien mueble sin tener derecho a ello ni consentimiento de la víctima, siendo así un elemento que tiene que ver con la antijuricidad, que con la tipicidad sostiene.
- c. Acción de sustracción: es el acto de alejar o arrancar el bien mueble del espacio de propiedad de la víctima, empleando toda acción para desalojar el bien del lugar donde se encuentra.

2.2.9.6. Tipicidad subjetiva

Según Ramiro (2004), cuya tipicidad subjetiva del acontecimiento del robo procede igual que el hurto dolo directo, pero tiene un componente cognitivo volitivo superior, la noción por concepto del sujeto activo que comete el delito sobre el sujeto pasivo, también como la amenaza y el carácter de ejercer bajo tal argumento de ejercicio, por ejemplo, manejar cuyos medios para proveer el apoderamiento de aquel bien mueble.

2.2.9.7. Tentativa y consumación

Según Reyna (2018) la tentativa es cuando aquel sujeto decide realizar un delito, y al final queda sin consumir aquel delito.

La consumación es cuando el sujeto comete un delito penal, obviamente causada la lesividad, y se intima de una etapa punible.

2.2.9.8. Examen del agravante

2.2.9.10. Robo durante la noche

Según Salinas (2015), este agravante se da en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima.

2.2.9.11. Robo a mano armada

Salinas (2015), el agresor transportar y emplea su armamento cuando va a realizar el desfalco y así incautar ilegalmente el patrimonio de la víctima, por empuñar cualquier tipo de armas como herramienta desempeña la tarea de agresión o protección para quien la transporta, en tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (Revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (Cuchillo, verduguillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (Martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

2.2.9.12. Robo con el concurso de dos o más personas

Salinas (2015) Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante.

2.2.10. Los sujetos

2.2.10.1. Sujeto activo

Según Ramiro (2004), el autor puede ser cualquier persona, la única condición que se establece hermenéuticamente es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien.

2.2.10.2. Sujeto pasivo

Para Ramiro (2004), el sujeto pasivo o víctima del robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este lo hayan sustraído.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2014)

Corte Superior de Justicia.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2009)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Paredes (2016), consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2011).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

En la actual indagación, por su ambiente no se proyectó hipótesis, ya que el objetivo de la actual indagación fue el estudio de las sentencias judiciales, y la orientación cualitativa de la indagación hace que no se pronuncie la hipótesis a priori.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: la investigación se da a conocer con planteamiento de un conflicto, quien cumple un rol importante hacia el objeto de investigación, el marco teórico guía el estudio porque va formándose sobre la plataforma de revisión de la literatura que proporcionará la acción de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las acciones de recaudación, observación y ordenación de los fundamentos se consumirán juntamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. Nivel de investigación

Exploratorio: como se menciona en el objetivo, la intención que se tendrá será estudiar la variable, ya que existen pocos estudios con la metodología a estudiar, por lo tanto, se tiene como fundamento la revisión literaria quien favorecerá a solucionar la problemática. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: la recopilación de datos, favorecerá a recolectar información de manera autónoma con la finalidad de determinar las características y propiedades de las variables. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3. Diseño de investigación

No experimental: como no existirá manipulación de la variable; sino indagación de lo interpretado. El informe será estudiado acorde al argumento, ya que el resultado de los datos presentarán la maniobra natural del suceso, diferente a la voluntad del estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: a causa de la proyección, recaudación de datos se formalizará las observaciones, asimismo las documentaciones (sentencias), como resultado no tendrá colaboración del estudioso, en la cita de los escritos se demostrará el anómalo concerniente a un escenario pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal o transaccional: como los antecedentes corresponderán a un anómalo que sucedió por notable vez en el lapso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, estuvo formado en registros, que aparece las sentencias; por este

conocimiento, sin embargo, los datos se recojan por fases, eternamente estará de un idéntico texto.

4.4. Población y Muestra

La población: está concluyente por todas las sentencias válidas de los Jurisdicciones del Perú, que crean porción del perfil de exploración de la ULADECH.

Muestra: el concepto del primero y segundo instancias de dicho expediente judicial N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, conforme al primer Juzgado Penal Unipersonal- Sede Central del Distrito Judicial De Huaraz – Ancash., que percibe un juicio penal sobre Robo Agravado; el parecido que fue escogido mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que el insinuado expediente efectuaba con las obligaciones determinados a conclusión de ejecutar el estudio requerido por la universidad.

Unidad de análisis: la sentencia de primera y segunda instancia del Expediente Judicial N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, pertinentes al primer Juzgado Penal Unipersonal- Sede Central del Distrito Judicial De Huaraz – Ancash.

4.5. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores

Objeto de estudio: será accedido por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, expediente judicial N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, adecuados al primer Juzgado Penal Unipersonal- Sede Central del Distrito Judicial De Huaraz – Ancash.,

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.6. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

Técnica: Para el recojo de información en la investigación se usó la técnica de la observación y el análisis de contenidos.

El mecanismo: Para recolectar los datos, será una guía de comparación validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), constará por composición de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, obtenidos de la revisión de la literatura, que se formarán en cuadros de la variable. Los ordenamientos de recolección, ordenación, valoración de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.7. Plan de Análisis

Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases que son los siguientes:

La primera etapa: abierta y explicativa será un movimiento que consiste en acercarse gradual y acordadamente al fenómeno, estará regido por los objetivos de la investigación; en que cada instante de revisión y comprensión habrá una ocupación; es decir, será un lucro fundado en la indagación y el examen. En este período se resumirá, la relación preliminar con la recolección de datos.

El segundo de las etapas: más normalizada, en métodos de recolección de los datos. Asimismo, será una acción encaminada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque proporcionará la caracterización e definición de los datos. Se aplicarán los métodos de la información y el análisis de contenido, y las averiguaciones serán desplazadas literalmente, a un registro para afirmar la concurrencia; con excepción de los datos de coincidencia de las porciones y todo sujeto individual, mencionados en el proceso judicial serán substituidos por sus iniciales.

La tercera de las etapas: consta en la investigación metodológica será un movimiento observacional, ordenada, de nivel profundo orientado por los objetivos, pronunciando los datos con las revisiones de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS	METODOLOGIA	VARIABLES	INSTRUMENTO
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del distrito judicial del HUARAZ –ANCASH.</p>	<p>¿Las sentencias de procesos judiciales culminados en materia de Robo Agravado en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del distrito judicial de Huaraz, responden al sustento teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales?</p>	<p>General: Establecer si las sentencias de los procesos judiciales culminados en materia robo agravado, en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1 del distrito judicial de Huaraz, responden al sustento teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales</p> <p>Específicos: Determinar la calidad de la sentencia en cuanto a la parte</p>	<p>Tipo: cuantitativo cualitativo.</p> <p>Nivel: Exploratorio descriptivo</p>	<p>- Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.</p> <p>-Dimensiones parte expositiva</p> <p>-Parte considerativa</p> <p>-Parte resolutive</p>	<p>-Análisis de producto:</p> <p>-Sentencias culminadas</p> <p>-Doctrina</p> <p>-Jurisprudencia</p> <p>-Norma</p>

		<p>expositiva de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>			
--	--	---	--	--	--

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.10. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Postura de las partes	<p>I. - ANTECEDENTES.</p> <p>1.1. El representante del Ministerio Publico, con fecha nueve de enero del dos mil diez, forma denuncia penal contra SILVERIO FLORENCIO REYES PINEDA Y OTRO como presunto autor del delito contra el Patrimonio. - Robo agravado, en el grado de Tentativa en agravio de David Adán Arpasi Alonso.</p> <p>1.2. - Mediante resolución de fojas treinta y siete a cuarenta se apertura instrucción contra el mencionado denunciado, dictando en su contra la medida coercitiva de Detención.</p> <p>1.3.- Mediante Dictamen N° 1319-2011, de fecha veinte y seis de octubre del dos mil once, obrante a folios 280, el representante del Ministerio Publico acusa formalmente a SILVERIO FLORENCIO REYES PINEDA y al sentenciado MARIO FERNANDO VALVERDE JUAN DE DIOS, como co autores: del delito contra el patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de David Adán Arpasi Alonso; tipificando dicha conducta en los artículos 188 concordante con los incisos 2 y 4 e inciso 1°segundo párrafo de artículo 189 del Código Penal, solicitando que se les imponga QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad y el pago de DOS MIL NUEVOS SOLES en forma solidaria a favor del agravado David Adán Arpasi Alonso.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.4.- Mediante resolución numero treinta y seis de fecha veinte de enero del dos mil doce, la Superior Sala Penal de Huaraz, declara haber merito pasar a juicio oral contra SILVERIO FLORENCIO REYES PINEDA y MARIO FERNANDO VALVERDE JUAN DE DIOS, como co <u>autores</u> del delito contra el patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de David Adan Arpasi Alonso señalando fecha para la audiencia respectiva.</p> <p>3.2. - Preguntado a la defensa técnica, sobre la aceptación de su patrocinado a los cargos formulados por el señor representante del Ministerio Público, así como a la pena y la reparación solicitada por dicho funcionario, dijo estar conforme, solicitando la imposición de una pena privativa de libertad con el carácter de suspendida y la disminución de manera prudencial respecto a la reparación civil solicitada por su ministerio.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro fue diseñado y facilitado por la ULADECH – católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00046-2010-87-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash-Huaraz.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En la tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización Del acusado, el asunto, los aspectos Del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos.

Motivación de los hechos	<p>2: “si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntara al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declarará la conclusión anticipada del debate oral”.</p> <p>4.3.- La figura de Conclusión Anticipada del proceso tiene por objeto la pronta culminación del proceso, en concreto del juicio oral, a través de un Acto unilateral del imputado y su acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, lo que importa no solo una renuncia a la actuación e pruebas, y del derecho a un juicio público del acusado y su abogado defensor, dando lugar que al momento de expedir la sentencia condenatoria el colegiado no pueda apreciar prueba alguna, no solo porque no se realiza actividad probatoria alguna, sino por la ausencia del contradictorio por el allanamiento de la parte acusada que no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Conforme ha sido establecido por la Corte Suprema de justicia de la república en el IV Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, transitorias y especiales, mediante el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho.</p>	<p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>					X					36
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>4.4.- Que, si esto es así, resulta de aplicación el Acuerdo Plenario de Conclusión anticipada del proceso N° 5-2008/CJ-116 sobre Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada (publicada el tres de noviembre de dos mil ocho. Tampoco puede pronunciarse acerca la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción”. Según los fundamentos jurídicos números 8 y 9 del Citado acuerdo plenario “la Institución de la conformidad tal como está regulado en la ley número veintiocho mil ciento veintidós – Ley sobre Conclusión Anticipada de la Instrucción y Juicio Oral.</p> <p>En buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio procesado, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia, al convertir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra. Lo expuesto significa, desde la estructura de la sentencia y de la función que en ese ámbito corresponde al órgano jurisdiccional, que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes (...). En suma, los fundamentos de hechos de la sentencia no se forman como resultado de la valoración de la prueba, sino que, le vienen impuestos al juez por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Tribunal a las partes.</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>			X							36
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>El allanamiento a los términos de la acusación escrita se ha efectuado previa consulta con el abogado defensor y luego de hacerle saber las consecuencias jurídicas en caso de aceptar los cargos formulados en la acusación escrita.</p> <p>4.5.- Que, así mismo de acuerdo a lo establecido en el tercero considerando que tiene carácter de vinculante expedida en la ejecutoria suprema del expediente N° 2206-2005.- de fecha doce de julio del dos mil cinco: no cabe plantear no votar las cuestiones de hecho a que se refiere el artículo doscientos ochenta y uno del código de procedimientos penales, no solo porque la norma especial no lo estipula de modo expreso, sino también porque el citado artículo presupone una audiencia precedida de la contradicción de cargos y de una actividad probatoria realizada para verificar – rechazando o aceptando – las afirmaciones de las partes, que es precisamente lo que no existe en esta modalidad especial de finalización del procedimiento penal.</p>					X						36
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>V.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>5.1.- la determinación judicial de la pena es el procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo, que sanción corresponde aplicar al autor de los hechos que se le imputan, lo que tiene relación con los artículos primero y noveno del título preliminar del código penal; así como la ley N° 30076, publicada en el diario oficial el peruano el diecinueve de agosto del año dos mil trece donde incluyen modificatorias al código penal que hace referencia al sistema tercios como nuevas reglas para la determinación de las penas, las misma que fueron incorporadas nuevas reglas para la determinación de las penas, las misma que fueron incorporadas en el artículo 45° A que expresamente establece: 1. <i>Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes; atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de 3. Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera, a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) en los casos de concurrencia de circunstancia atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito”; En el presente caso debe tener presente en primer lugar, el actuar doloso del imputado Silverio Florencio Reyes Pineda; en segundo lugar, el imputado no registra antecedentes judiciales; en tercer lugar, el imputado actuó en cierto estado de ebriedad, conforme así han sido señalados por las partes; y en cuarto lugar, el delito quedó en su fase de tentativa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro fue diseñado y facilitado por la ULADECH – católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00046-2010-87-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash-Huaraz.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En la tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos, y motivación de derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta respectivamente. En la Motivación de hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones de los hechos probados o improbados, las razones de la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación de derecho, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan para evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las Normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Las razones se orientan en establecer conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión y claridad.

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial De Huaraz – Ancash. 2019

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de Correlación, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la Sentencia de la primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN.</p> <p>Por estos fundamentos en aplicación de los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 45°, 45, A, 46°, 92°, y 188° concordante con el artículo 189° primer párrafo inciso 2, y 4 e inciso 1° del segundo párrafo del mencionado tipo penal, en congruencia con los artículos 283° y 285° del código de procedimiento penales aún vigente, artículo quinto de la ley número veintiocho mil ciento veintidós. Los señores jueces superiores integrantes de la sala penal liquidadora permanente de Huaraz, administrando justicia a nombre de la nación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>				X					8	

<p>Descripción de la decisión</p>	<p><u>FALLAN:</u> CONDENANDO al acusado SILVERIO FLORENCIO REYES PINEDA, COMO co autor del delito contra el Patrimonio-</p> <p>Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de David Adán Arpasi Alonso; a SEIS AÑOS Y NUEVE MESES de pena privativa de libertad EFECTIVA, que con el descuento de carcelaria que ha sufrido desde el 09ENE2010 hasta el 04FEB2010 vencerá el 26ENE2021; fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente. FIJARON, el pago por concepto de reparación civil, en la suma de MIL NUEVOS SOLES que deberán abonar en sentenciado a favor del agraviado: en consecuencia:</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p>				X								
-----------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>DISPUSIERON el internamiento del referido sentenciado al establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, a efectos del cumplimiento de la pena: MANDARON que consentida que sea la sentencia se remita los actuados al juzgado de origen para que ejecute la condena, DISPONEN, se remita los boletines de condena a la corte suprema de la república para el fin correspondiente.</p> <p>Dado en la sala de audiencias de la sala penal liquidadora permanente de la corte superior de justicia de Anchas, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil catorce. -</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>												
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro ha sido diseñado y facilitado por la ULADECH – católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00046-2010-87-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash-Huaraz.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En la tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango y motivación de derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la Aplicación del principio de Congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad.

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial De Huaraz – Ancash. 2019

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la Introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de la segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE EXPEDIENTE : 00046-2010-0-0201-JR-PE-01 RELATOR : ACUÑA ALVAREZ CECI DEL ROCIO IMPUTADO : VALVERDE JUAN DE DIOS, MARIO FERNANDO Y OTRO DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVIADO : ARPASI ALONSO, DAVID ADÁN</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><i>El objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>				X						
											8	

	<p>VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Silverio Florencio Reyes Pineda contra la sentencia de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, expedida por la sala penal liquidadora de Corte Superior de Justicia de Ancash, obrante a folios 516 a 522, que condeno a Silverio Florencio Reyes Pineda, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de David Adán Arpasi Alonso, y le impuso seis años y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva, fijándose el pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Morales Parraguez.</p> <p>CONSIDERANDO PRIMERO. AGRAVIOS PLANTEADOS POR EN RECURRENTE.</p> <p>El encausado Silverio Florencio Reyes Pineda, fundamenta su respectivo recurso en audiencia de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, (véase a folios 524 a 525), y alega que el Colegiado Superior ha omitido en considerar que a la fecha de los hechos este contaba con dieciocho años y cinco meses de edad, por lo que debió aplicarse la figura de la responsabilidad restringida,</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo cual ha vulnerado su derecho de igualdad, además de que la citada sentencia carece de motivación, por lo que solicita que la pena tenga el carácter de suspendida.</p> <p>SEGUNDO. TÉRMINOS DE LA ACUSACIÓN FISCAL.</p> <p>Conforme trasciende de la acusación fiscal, suscrita por la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash (folios 334 a 338), se imputa al encausado Silverio Florencio Reyes.</p> <p>Pineda la comisión del presente ilícito, toda vez que el día nueve de enero de dos mil diez, a las 03:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado David Adán Arpasí Alonso, se encontraba prestando servicio de taxi por las inmediaciones del Jirón José De La Mar- Huaraz, a la altura del lugar denominado Barranquito, lugar en el cual el encausado Silverio Florencio Reyes Pineda en compañía de Mario Fernando Valverde Juan de Dios (ahora sentenciado)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que Corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión (es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Postura de las partes	<p>y otro sujeto desconocido le solicitaron sus servicios a fin de que los conduzca a las inmediaciones del Ministerio de Transportes ubicado en dicha ciudad.</p> <p>Al llegar al lugar solicitado el primero de los mencionados coge del cuello al agraviado. Mientras que el tercer sujeto lo golpea en el rostro con puñete y cabezazos, en tanto, el encausado Reyes Pinedo amenaza al agraviado con quitarle la vida sino no le entrega la llave del vehículo; posterior mente logran jalar al agraviado al asiento posterior, tomando el control del vehículo el tercer sujeto con destino al cerro de Rataquenua por lo que a unos metros de A ver avanzado impactan contra una combi, momento que es aprovechado por el agraviado quien con gran esfuerzo dadas las lesiones en el cuerpo, logra huir de sus captores siendo ayudado por los vecinos de la zona como Eusebio Mamani Ccancapa.</p> <p>Posteriormente se logra capturar a los dos procesados, mientras que el tercer sujeto se dio a la fuga.</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro fue diseñado y facilitado por la ULADECH – católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00046-2010-87-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash-Huaraz.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En la tabla 4, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización Del acusado, el asunto, los aspectos Del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial De Huaraz – Ancash. 2019

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO. AGRAVIOS PLANTEADOS POR EN RECURRENTE.</p> <p>El encausado Silverio Florencio Reyes Pineda, fundamenta su respectivo recurso en audiencia de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, (véase a folios 524 a 525), y alega que el Colegiado Superior ha omitido en considerar que a la fecha de los hechos este contaba con dieciocho años y cinco meses de edad, por lo que debió aplicarse la figura de la responsabilidad restringida, lo cual ha vulnerado su derecho de igualdad, además de que la citada sentencia carece de motivación, por lo que solicita que la pena tenga el carácter de suspendida.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó</i></p>				X					10	

	<p>SEGUNDO. TÉRMINOS DE LA ACUSACIÓN FISCAL.</p> <p>Conforme trasciende de la acusación fiscal, suscrita por la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash (folios 334 a 338), se imputa al encausado Silverio Florencio Reyes Pineda la comisión del presente ilícito, toda vez que el día nueve de enero de dos mil diez, a las 03:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado David Adán Arpasí Alonso, se encontraba prestando servicio de taxi por las inmediaciones del Jirón José De La Mar- Huaraz, a la altura del lugar denominado Barranquito, lugar en el cual el encausado Silverio Florencio Reyes Pineda en compañía de Mario Fernando Valverde Juan de Dios (ahora sentenciado) y otro sujeto desconocido le solicitaron sus servicios a fin de que los conduzca a las inmediaciones del Ministerio de Transportes ubicado en dicha ciudad.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Al llegar al lugar solicitado el primero de los mencionados coge del cuello al agraviado. Mientras que el tercer sujeto lo golpea en el rostro con puñete y cabezazos, en tanto, el encausado Reyes Pinedo amenaza al agravado con quitarle la vida sino no le entrega la llave del vehículo; posterior mente logran jalar al agraviado al asiento posterior, tomando el control del vehículo el tercer sujeto con destino al cerro de Rataquenua por lo que a unos metros de A ver avanzado impactan contra una combi, momento que es aprovechado por el agraviado quien con gran esfuerzo dadas las lesiones en el cuerpo, logra huir de sus captores siendo ayudado por los vecinos de la zona como Eusebio Mamani Ccancapa.</p> <p>Posteriormente se logra capturar a los dos procesados, mientras que el tercer sujeto se dio a la fuga.</p> <p>TERCERO. ANALISIS DEL CASO Y PRONUNCIAMIENTO DE ESTE OLEGIADO SUPREMO.</p> <p>3.1. Que de la revisión de los autos aprecia que el Tribunal de Instancia emitido sentencia anticipada, véase acta de audiencia de folios 513, pues el encausado Silverio Florencio Reyes Pineda se acogió a los alcances de lo previsto por el artículo 5 de la ley n° 28122 sobre</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p>													10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>Conclusión anticipada del debate oral, al admitir su responsabilidad penal y civil en los hechos en los términos expuestos por el Ministerio Público en su dictamen acusatorio: por lo que es responsable de las consecuencias jurídico penales correspondientes – pena y reparación civil; que del mismo modo. Se contó con la conformidad concurrente de su abogado defensor.</p> <p>3.2. En atención, a lo referido por el representante del Ministerio Público, no es posible la prueba actuada de conformidad con lo señalado en la Ejecutoria suprema de fecha veintiuno de setiembre de dos mil cuatro. Recaída en el RECURSO DE Nulidad N° 1766-2004 – callao y en el Acuerdo Plenario N° 0-2008/CJ-116. De la fecha dieciocho de julio de dos mil ocho; en consecuencia, al haberse acogido el encausado a la conclusión anticipada del debate Suprema.</p> <p>Apreciar o valorar prueba alguna referida a su participación o no en el delito que se le inculpa.</p> <p>3.3 Asimismo, no es materia de debate la materialidad de los hechos, pues estos se dan por acreditadas: el punto de la discusión se centra en la determinación de la pena que se le impone. En el presente caso. Cabe tener en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en consideración los diversos criterios que establece los artículos 45 y 46 del código penal.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>													10
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>En el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbre, así como los intereses de la pena, a los que se recurre en atención a la responsabilidad y gravedad de injustos cometidos, en cuanto no sean específicamente constitutivos del hecho punible o modificatorios de su culpabilidad.</p> <p>3.4 En el presente caso, el Colegiado Superior, al momento de la determinación de la pena ha efectuado dosimetría penal y ha tomado en cuenta los siguientes elementos: a) la voluntad del encausado de acogerse a los beneficios de la conclusión anticipada del proceso, y que admitió los cargos expuestos por el ministerio público. b) Sus condiciones personales como es su ocupación obrera de construcción civil, además de no contar con antecedentes penales ni judiciales. c) Que el delito materia del proceso, en donde tiene como agraviado a Silverio Florencio Reyes Pineda (previsto en el artículo 188° - tipo base-concordante el primer párrafo, incisos 2) y 4), y segundo párrafo inciso 1) del Artículo 188° del Código Penal y el Artículo 16°) establece una sanción de veinte a Recurso, en consecuencia por las razones expuestas la sentencia materia de grado, en el extremo de la pena, se encuentra arreglado conforme a la ley.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro fue diseñado y facilitado por la ULADECH – católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00046-2010-87-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash-Huaraz.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En la tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos de rango Muy Alta y motivación de derecho, que fue de rango Muy Alta, respectivamente. En la motivación de hecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la Sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación de derecho se encontró 5 de los 5 parámetros previstos, las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°2010-00046-87-0201-jr-pe-01, del DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

SUB DIMENSION	DECISION	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación de la descripción de					Calidad de la parte resolutive de la Sentencia de la segunda instancia.								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]				
Aplicación del Principio de congruencia	Por estos fundamentos. Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de folios 516 a 522 del veintidós de mayo de dos mil catorce, expedida por la Sala Penal Liquidadora de Corte Superior de Justicia de Ancash, en el extremo que impuso seis años y nueve meses de pena privativa de libertad a Silverio Florencio Reyes Pineda, como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado en grado de Tentativa en agravio de David Adán arpasi Alonso	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>Si cumple</p>				X										8

	<p>con lo demás que al respecto contiene, y los devolvieron, intervienen el señor Juez supremo Príncipe Trujillo por licencia de la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado, respectivamente.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y Sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde Cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, de argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro fue diseñado y facilitado por la ULADECH – católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00046-2010-87-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ancash-Huaraz.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En la tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la: Aplicación del principio de Congruencia y descripción de la decisión que fueron de rango y motivación de derecho, que fueron de rango: Alta y alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia,

Sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable; Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta	38						
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		X	20						[5-6]	Mediana
		Motivación del derecho					X		[3-4]							Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5									8	[1-2]
						x		[9-10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión				x			[7-8]	Alta							
									[5-6]	Mediana							

El cuadro fue diseñado y facilitado por la ULADECH – católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, Del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2019

Lectura. En la tabla 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N°00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2016, fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Alta, Alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial De Huaraz – Ancash. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable; Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
							X		[5-6]	Mediana						
								X		[3-4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[33-40]						Muy alta
		Motivación del derecho					X			[25-32]						Alta
								X		[17-24]						Mediana
									X							[9-16]
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		8	[9-10]						Muy alta
						X				[7-8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5-6]						Mediana
								X								[3-4]
									[1-2]	Muy baja						
36																

El cuadro fue diseñado y facilitado por la ULADECH – católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, Del distrito judicial de Huaraz – Ancash. 2019

LECTURA. En la tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia en el proceso de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2016, fue de rango muy Alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alto y Muy alto

5.2. Análisis de resultados

Correctamente se comprueba las tablas de comparación, las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Ancash, fueron valorados en el rango muy alto, muy alto, comparativamente, se verifico con el desempeño de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido valorados y comprobados en esta investigación, como podemos observar en las tablas 7 y 8.

En proporción a la sentencia de primera instancia se mencionó lo subsiguiente: Se presentó una sentencia que fue presentada por el Juzgado Penal Sede Central de Ancash, la tipa fue de rango muy alta, de conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, los que habían sido evaluados como se puede visualizar en la tabla 7.

Se estableció que, de las fases expositivas, considerativa y resolutive, han sido considerados de alta, muy alta y muy alta respectivamente. Relación a la sentencia de segunda instancia: que fue emitido por un órgano jurisdiccional de dicha instancia (Sala de apelaciones de la Corte de Ancash) la calidad fue valorada muy alta, en la disposición en que se afirmó el desempeño de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, como se puede verificar en la tabla numero 8

Se estableció que las antes mencionadas y de la sentencia de segunda instancia del expediente elemento de investigación, fueron evaluados como alta, muy alta, muy alta.

VI. conclusiones y recomendaciones

CONCLUSIONES

1. Respecto a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de Robo Agravado en el expediente N° 2010-00046-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Ancash, estuvieron valoradas en un rango muy alta y muy alta, según corresponda; se evidencio la observancia de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en diferentes sentencias, ellos se pueden demostrar en las tablas 7 y 8. Con lo que se ha considerado el resultado de los objetivos planteados.
2. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Ancash, fue valorado en un rango alto, esto se debe a que había cumplido con los indicadores determinados para dicho análisis.
3. Se evaluó el rango de muy alta, la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Ancash, esto porque se demostró el cumplimiento de los parámetros establecidos en la lista de comparación.
4. Se estableció que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Ancash, es de rango alta, por lo tanto, cumple con todos los parámetros mencionados.
5. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Ancash, fue evaluado de rango alto, es de rango alta, por lo tanto, cumple con todos los parámetros mencionados.
6. Se calificó en el rango muy alta, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Ancash, esto porque cumplió los parámetros establecidos en la lista de comparación.
7. Se estableció que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1, del Distrito Judicial de Ancash, de un rango alta, consecuentemente que cumple con todos los parámetros indicados.

RECOMENDACIÓN:

1. En concerniente al objeto de análisis, si bien la evaluación de las sentencias ha sido conveniente, esta valoración debe ser la motivación para el personal, que se halla coherente con la impartición de justicia en el Perú; pues esto es muy importante que realicen capacitaciones para todo miembro personal de justicia, con el fin de obtener buenos resultados y puedan desempeñar en su labor.
2. Respecto a la línea de investigación propuesta por la universidad nos permite orientarnos, y tener noción del tema tratado, pero considero que se debe implementar temas que abarquen trascendencia social y de esta manera aportar medidas específicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrientos, Pérez, D. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones. (Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de magíster en derecho penal asesor, Medellín Universidad Eafit Escuela De Derecho)
- Descartes, C. M. (2019). Calidad de sentencias sobre robo agravado del proceso concluido en el expediente. N°313-2016-0-0201-jr-pe-01, del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz, 2019 (tesis para optar el título profesional). Recuperado de <http://cort.as/-Tp-0>
- Factor, H.Y. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el expediente n° 00570-2016-0-201-jrpe-03, del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz, 2019. (Tesis Para Optar El Título De Abogado)
- Gilberto, C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente n° 0642014-38-1601-jr-pe-01, del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2018 (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado)
- Humberto, O. N. (8 de febrero de 2014). Principales principios del proceso penal. *NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios*. Recuperado de <https://n9.cl/bhrc>
- La Real Academia de la Lengua Española (2014). Última edición es la 23. ^a
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mendoza Díaz, J. (2009). La Correlación Entre La Acusación Y La Sentencia. Una Visión Americana Ius. Revista Del Instituto De Ciencias Jurídicas De Puebla A.C., Instituto De Ciencias Jurídicas De Puebla A. C. Puebla, México
- Montero Aroca, J. (2015). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peñaranda, Quintero, H. (2010). Principios procesales del amparo constitucional. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. 26(2), Universidad Complutense de Madrid, 2004. Recuperado de <https://n9.cl/b19h>
- Paredes Infanzón, J. (2016). Delitos contra el patrimonio. (3^a ed.). Lima: Grijley.
- Poder Judicial (2009). Recuperado de <https://n9.cl/6eil>
- Ramiro, S. (2004). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: IDEMSA.
- Real Academia de la Lengua Española (2014). Última edición 23. ^a. Recuperado de <https://dle.rae.es/calidad>
- Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (1^a ed.). Lima Grijley.

- Reyna Alfaro, L. (2018). *Derecho Penal Parte General* (2ª ed.). Lima Grijley
- Salinas Siccha, R. (2015) *Derecho Penal Parte Especial* (Vol. 2) (6ta ed.) Lima Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones* (1ª ed.). Lima Grijley.
- Santiago, M. P. (2008). *Derecho Penal. Parte General*, 8ª ed. Barcelona: Reppertor.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Schonbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Perú: ARA Editores E.I.R.L. Recuperado de <https://n9.cl/j2g8>
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Valcarcel, L. L. (18 de Julio de 2008). La pluralidad de instancia. Blog. Recuperado de <https://n9.cl/i3kq>
- Villavicencio, T. (2017). *Derecho Penal Parte General* (1ª ed.). Lima Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: Cuadro De Operacionalización

Sentencias Penales Condenatorias – Impugnan La Sentencia Y Solicita Absolución

Cuadro De Operacionalización De La Variable: Calidad De La Sentencia (1ra.Sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

N C I A	LA			<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

C I A	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Anexo 2: Cuadro descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 =	Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 =	Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =	Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =	Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =	Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		8	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]						Muy alta
							X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho					X		[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

56

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00046-2010-0-0201-JR-PE-1

En el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Huaraz y la Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Ancash

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz 14 de diciembre de 2019.

Nombres y apellidos del participante
JHOEL BARTOLOME ABAN MORENO
DNI N° 47878916 – Huella digital

Anexo 4: Sentencia de la primera instancia

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO PENAL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00046-2010-0-0201-JR-PE-01
RELATOR : TOLENTINO JACOME ROSSANA
IMPUTADO : REYES PINEDA SILVERIO FLORENCIO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : DAVID ADÁN ARPASI ALONSO

SENTENCIA

VISTA: En Audiencia Pública, la causa seguida contra **SILVERIO FLORENCIO REYES PINEDA**, como co autor del delito contra el patrimonio. - **Robo agravado**, en grado de **Tentativa** en agravio de **David Adán Arpasi Alonso**.

I.- ANTECEDENTES.

1.1. El representante del Ministerio Público, con fecha nueve de enero del dos mil diez, forma denuncia penal contra SILVERIO FLORENCIO REYES PINEDA Y OTRO como presunto autor del delito contra el Patrimonio. - **Robo agravado, en el grado de Tentativa** en agravio de **David Adán Arpasi Alonso**.

1.2.- Mediante resolución de fojas treinta y siete a cuarenta se apertura instrucción contra el mencionado denunciado, dictando en su contra la medida coercitiva de Detención.

1.3.- Mediante Dictamen N° 1319-2011, de fecha veinte y seis de octubre del dos mil once, obrante a folios 280, el representante del Ministerio Público acusa formalmente a **SILVERIO FLORENCIO REYES PINEDA** y al sentenciado MARIO FERNANDO VALVERDE JUAN DE DIOS, como **co autores**: del delito contra el patrimonio – **Robo Agravado en grado de tentativa** en agravio de **David Adán Arpasi Alonso**; tipificando dicha conducta en los artículos 188 concordante con los incisos 2 y 4 e inciso 1°segundo párrafo de artículo 189 del Código Penal, solicitando que se les imponga **QUINCE AÑOS** de pena privativa de libertad y el pago de **DOS MIL NUEVOS SOLES** en forma solidaria a favor del agraviado **David Adán Arpasi Alonso**.

1.4.- Mediante resolución número treinta y seis de fecha veinte de enero del dos mil doce, la Superior Sala Penal de Huaraz, declara haber mérito para pasar a juicio oral contra

SILVERIO FLORENCIO REYES PINEDA y **MARIO FERNANDO VALVERDE JUAN DE DIOS**, como **co autores** del delito contra el patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de **David Adan Arpasi Alonso** señalando fecha para la audiencia respectiva.

3.2.- Preguntado a la defensa técnica, sobre la aceptación de su patrocinado a los cargos formulados por el señor representante del Ministerio Público, así como a la pena y la reparación solicitada por dicho funcionario, dijo estar conforme, solicitando la imposición de una pena privativa de libertad con el carácter de suspendida y la disminución de manera prudencial respecto a la reparación civil solicitada por su ministerio.

IV.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1.- Que, según el dictamen acusatorio y autos de enjuiciamiento de folios 299 a 300 respectivamente; se imputa al acusado **REYES PINEDA SILVERIO FLORENCIO**, como **co autor** del delito contra el patrimonio – **Robo Agravado en grado de Tentativa** en agravio de **David Adán Arpasi Alonso**.

4.2.- Que, la ley Numero veintiocho mil ciento veintidós Ley Sobre Conclusión Anticipada de la instrucción, (publicada en el diario oficial cinco, la confesión sincera, señalado en su inciso 1: *“la sala, después de la instalada la audiencia, preguntara al acusado si acepta ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil”* y en su inciso 2: *“ si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntara al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declarará la conclusión anticipada del debate oral”*.

4.3.- La figura de Conclusión Anticipada del proceso tiene por objeto la pronta culminación del proceso, en concreto del juicio oral, a través de un Acto unilateral del imputado y su acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, lo que importa no solo una renuncia a la actuación e pruebas, y del derecho a un juicio público del acusado y su abogado defensor, dando lugar que al momento de expedir la sentencia condenatoria el colegiado no pueda apreciar prueba alguna, no solo porque no se realiza actividad probatoria alguna, sino por la ausencia del contradictorio por el allanamiento de la parte acusada que no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Conforme ha sido establecido por la Corte Suprema de justicia de la república en el IV Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, transitorias y especiales, mediante el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho.

4.4.- Que, si esto es así, resulta de aplicación el Acuerdo Plenario de Conclusión anticipada del proceso N° 5-2008/CJ-116 sobre Nuevos Alcances de la Conclusión

Anticipada (publicada el tres de noviembre de dos mil ocho. Tampoco puede pronunciarse acerca la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción”. Según los fundamentos jurídicos números 8 y 9 del Citado acuerdo plenario “la Institución de la conformidad tal como está regulado en la ley numero veintiocho mil ciento veintidós – Ley sobre Conclusión Anticipada de la Instrucción y Juicio Oral.

En buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio procesado, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia, al convertir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra. Lo expuesto significa, desde la estructura de la sentencia y de la función que en ese ámbito corresponde al órgano jurisdiccional, que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes (...). En suma, los fundamentos de hechos de la sentencia no se forman como resultado de la valoración de la prueba, sino que, le vienen impuestos al juez por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Tribunal a las partes. El allanamiento a los términos de la acusación escrita se ha efectuado previa consulta con el abogado defensor y luego de hacerle saber las consecuencias jurídicas en caso de aceptar los cargos formulados en la acusación escrita.

4.5.- Que, así mismo de acuerdo a lo establecido en el tercero considerando que tiene carácter de vinculante expedida en la ejecutoria suprema del expediente N° 2206-2005.- de fecha doce de julio del dos mil cinco: no cabe plantear no votar las cuestiones de hecho a que se refiere el artículo doscientos ochenta y uno del código de procedimientos penales, no solo porque la norma especial no lo estipula de modo expreso, sino también porque el citado artículo presupone una audiencia precedida de la contradicción de cargos y de una actividad probatoria realizada para verificar – rechazando o aceptando – las afirmaciones de las partes, que es precisamente lo que no existe en esta modalidad especial de finalización del procedimiento penal.

V.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

5.1.- la determinación judicial de la pena es el procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo, que sanción corresponde aplicar al autor de los hechos que se le imputan, lo que tiene relación con los artículos primero y noveno del título preliminar del código penal; así como la ley N° 30076, publicada en el diario oficial el peruano el diecinueve de agosto del año dos mil trece donde incluyen modificatorias al código penal que

hace referencia al **sistema tercios** como nuevas reglas para la determinación de las penas, las misma que fueron incorporadas nuevas reglas para la determinación de las penas, las misma que fueron incorporadas en el artículo 45° A que expresamente establece: **1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes; 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancia atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior, 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera, a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) en los casos de concurrencia de circunstancia atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito”;** En el presente caso debe tener presente en primer lugar, el actuar doloso del imputado Silverio Florencio Reyes Pineda; en segundo lugar, el imputado no registra antecedentes judiciales; en tercer lugar, el imputado actuó en cierto estado de ebriedad, conforme así han sido señalados por las partes; y en cuarto lugar, el delito quedo en su fase de tentativa.

5.2.- Para el presente proceso será de aplicación lo estipulado por el artículo 45° A, inciso 3, literal **a)** que establece “a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; teniendo en cuenta que el artículo 189° segundo párrafo (Robo Agravado) del código penal establece como pena mínima de veinte años y máxima de treinta años de privativa de libertad; en consecuencia de acuerdo al sistema de tercios en el presente proceso, **el tercio inferior** será de **veinte años a veintitrés** años con cuatro meses; por lo que este superior colegiado considera que la **pena concreta** que se debe imponer al imputado por el delito de Robo Agravado en grado de tentativa es de **ocho años** de privativa de libertad, teniendo en cuenta las circunstancia atenuantes antes señaladas

5.3.- Establecido la **pena concreta** que es de 8 años, se procederá a restar un séptimo por Conclusión Anticipada del Debate Oral, conforme a lo establecido en el fundamento 7 del

acuerdo plenario N° 5-20087CJ-166, que resulta ser **un año y un mes**; asimismo no resulta de aplicación el beneficio de la confesión sincera, toda vez que el acusado **SILVERIO FLORENCIO REYES PINEDA**, desde un inicio no ha reconocido de manera **espontánea, veraz y coherente**, los hechos que se le imputan; siendo ello así, la pena final a imponerse al acusado es de **06 AÑOS y 09 MESES** de pena privativa de libertad con carácter efectiva: todo ello conforme a los beneficios ya establecido

VI.-DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL.

6.1.- El artículo 92 del cogido penal vigente establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo, el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que la reparación civil, comprende: **1)** La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, **2)** La indemnización de los daños y perjuicios.

6.2.- en ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional y razonable a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado **David Adan Arpasi Alonso**, en la comisión del delito de Robo Agravado en grado de tentativa. Esto es así, pues las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye en ilícito penal, sino también un licito de carácter civil, además se tiene en cuenta la gravedad del evento delictivo y su repercusión en la sociedad.

6.3.- Asimismo el artículo 101° del código penal vigente subraya que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se anuncia a través del artículo 1985° que si alguien causa un daño a otro, se encuentra obligado a indemnizarlo; que el delito cometido por el encausado ha generado daños y perjuicios, los que deben ser reparados, en tal sentido la reparación civil impuesta por esta sentencia debe referirse a este aspecto, efectuando una estimación, acorde con los principios de proporcionalidad y racionalidad y al daño ocasionado.

DECISION.

Por estos fundamentos en aplicación de los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 45°, 45, A, 46°, 92°, y 188° concordante con el artículo 189° primer párrafo inciso 2, y 4 e inciso 1° del segundo párrafo del mencionado tipo penal, en congruencia con los artículos 283° y 285° del código de procedimiento penales aún vigente, artículo quinto de la ley numero veintiocho mil ciento veintidós. Los señores jueces superiores integrantes de la sala penal liquidadora permanente

de Huaraz, administrando justicia a nombre de la nación; **FALLAN: CONDENANDO** al acusado **SILVERIO FLORENCIO REYES PINEDA**, como co autor del delito contra el Patrimonio-

Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de **David Adán Arpasi Alonso**; a **SEIS AÑOS Y NUEVE MESES** de pena privativa de libertad **EFFECTIVA**, que con el descuento de carcelaria que ha sufrido desde el 09ENE2010 hasta el 04FEB2010 vencerá el 26ENE2021; fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente. **FIJARON**, el pago por concepto de reparación civil, en la suma de **MIL NUEVOS SOLES** que deberán abonar en sentenciado a favor del agraviado: en consecuencia: **DISPUSIERON** el internamiento del referido sentenciado al establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, a efectos del cumplimiento de la pena: **MANDARON** que consentida que sea la sentencia se remita los actuados al juzgado de origen para que ejecute la condena, **DISPONEN**, se remita los boletines de condena a la corte suprema de la república para el fin correspondiente.

Dado en la sala de audiencias de la sala penal liquidadora permanente de la corte superior de justicia de Anchas, **a los veintidós días del mes de mayo del dos mil catorce. -**

S.S.

VILCHEZ CASTRO

LOPEZ ARROYO (DD)

CASTRO ARELLANO

Anexo 5: Sentencia de la segunda instancia

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00046-2010-0-0201-JR-PE-01

RELATOR : ACUÑA ALVAREZ CECI DEL ROCIO

IMPUTADO : VALVERDE JUAN DE DIOS, MARIO FERNANDO Y OTRO

DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADO : ARPASI ALONSO, DAVID ADÁN

SENTENCIA

VISTOS: EN AUDIENCIA PUBLICA, la causa seguida contra: **REYES PINEDA SILVERIO Y VALVERDE JUAN DE DIOS MARIO FERNANDO**, en la calidad de presuntos **co-autores** por la comisión del **Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de Arpasi Alonso David Adán**; instalado el juzgamiento, iniciado con la exposición del fiscal quien hizo conocer los cargos atribuidos al referido imputado, actuado los medios de prueba, con los alegatos a cierre de la fiscal, la defensa técnica del acusado, presentada las conclusiones, cerrado el debate y votado las cuestiones de hecho la causa se encuentra expedida para dictar la respectiva sentencia.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

1.1.- Con fecha 09 de Enero del 2010, el representante del ministerio público formaliza denuncia penal, obrante de fojas treinta y tres a treinta y cinco contra: **REYES PINEDA SILVERIO FLORENCIO Y VALVERDE JUAN DE DIOS MARIO FERNANDO** en calidad de presunto **co-autores** de la comisión del delito contra el patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de **Arpasi Alonso David Adán**.

1.2.- mediante resolución número uno, obrante a folios treinta y seis a cuarenta de fecha 09 de Enero del 2010, el primer Juzgado Especializado en penal de Huaraz, apertura instrucción contra **REYES PINEDA SILVERIO FLORENCIO Y VALVERDE JUAN DE DIOS MARIO FERNANDO** en calidad de presuntos **co-autores** por la comisión del **Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de Arpasi Alonso David Adán**. Imponiéndoseles la medida cautelar personal de mandato de detención.

1.3.- Mediante Dictamen N° 1319-2011-MP / 2Afsp-ANCASH, obrante de folios doscientos ochenta a doscientos ochenta y ocho, aclarada a las fojas doscientos noventa y ocho el señor

presidente del Ministerio Público, acusa formalmente a **REYES PINEDA SILVERIO FLORENCIO Y VALVERDE JUAN DE DIOS MARIO FERNANDO** en calidad de presuntos co-autores de la comisión del **Delito Contra el patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de David Adán Arpasi Alonso**. Solicitando se le imponga **QUINCE AÑOS** de pena privativa de libertad, así como al pago de s/. 2,000.00 (dos mil nuevos soles) por concepto de reparación civil que deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado, delito previsto y sancionado por el primer párrafo incisos 2) y 4) y segundo párrafo inciso 1) del artículo 189° del código Penal, concordante con el artículo 188° del (tipo base) y el artículo 16° del indicado cuerpo legal.

1.4.- Que, mediante Auto Superior de Enjuiciamiento, su fecha 20 de Enero de 2012, obrante de folios doscientos noventa y nueve a trescientos, mandaron abrir juicio oral contra **REYES PINEDA SILVERIO FLORENCIO Y VALVERDE JUAN DE DIOS MARIO FERNANDO** en calidad de **co-autores** de la comisión del **Delito Contra el patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de David Adán Arpasi Alonso**.

II.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA IMPUTACION.

2.1.- Que fluye de autos que, el día 09 de enero de 2011 a las 3.30 horas aproximadamente, el agraviado Adán Arpasi Alonso, se encontraba prestando el servicio de taxi por las inmediaciones del Jr. Jose de la Mar Huaraz, a la altura del lugar denominado Barranquito, donde donde los procesados Silverio Florencio reyes pineda y Mario Fernando Valverde Juan de Dios y Otro sujeto no identificado le solicitaron sus servicios a fin de que de que los conduzca a las inmediaciones del Ministerio de Transporte; al llegar al lugar solicitado el inculpado Mario Fernando Valverde Juan de Dios coge del cuello al agraviado, mientras al tercer sujeto lo golpeo en el rostro con puñetes y cabezazos; en tanto, el procesado Silverio Reyes Pineda amenaza al agraviado con quitarle la vida sino le da la llave de contacto del vehículo; posteriormente logran jalar al agraviado al asiento trasero, tomando el timón del vehículo el

Tercer sujeto de dirigirse hacia el cerro Rataquenua, pero a pocos metros de avanzar impactan con una combi, y circunstancia que es aprovechado por el agraviado que con gran esfuerzo y tras recibir una serie de golpes en el cuerpo logra escaparse de sus captores gracias

al apoyo de los vecinos, en este caso la de Eusebio Mamani Ccancapa, posteriormente se logra capturar a los dos procesados mientras el tercer sujeto logro darse a la fuga.

III.- TIPICIDAD.

3.1.- Que la conducta materia de instrucciones se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo inciso 2) y 4) y segundo párrafo inciso 1) del artículo 189 del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la ley N° 29407, el cual señala: **“la pena será no menor de diez si el robo es cometido:...2) durante la noche o en lugar desolado;.....4) con el concurso de dos personas(...); (sis) “la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido; 1) cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima (...);”**; de igual modo con el artículo 16 del mismo cuerpo legal el cual sostiene: **“en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”**.

3.2.- Que debe evidenciarse en principio que para la comisión del delito de Robo, consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas, actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado, consumándose el delito con el apoderamiento del objeto mueble aunque sea por breve lapso de tiempo. Caso contrario, nos encontraríamos en su fase de inicio o en grado de tentativa.

3.3.- En dicho sentido, se ha pronunciado los Jueces Supremos integrantes de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N° 1-2005, de fecha 30 de noviembre del 2005, fundamentos 7: **“ (...)** por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondiente.- Disponibilidad que, más que real y efectivo – que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito – debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, por lo que, a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la

consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, y, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro y otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”

IV.- ACTIVIDAD PROBATORIA

4.1.- Estando a lo expuesto, este superior colegiado procede a valorar cada uno de los medios de prueba incorporados al proceso, así tenemos:

- La manifestación testimonial de Eusebio Mamani Ccancapa, de fojas 03/04, donde refiere que el día nueve de enero del dos mil diez a horas 03:30 de la madrugada, en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio en el Barrio San Isidro, al ser despertado por su esposa, presencio un escándalo al frente de su domicilio, motivo por el cual decidió salir logrando observar a uno de los muchachos de nombre Silverio Resyes Pineda vestido con chompa de color plomo ensangrentado, quien le manifestó que era una discusión familiar y que no se metiera, respondiéndole el testigo que tuviera cuidado con sus vehículos, luego de ello, logro escuchar que los denunciados, Silverio Florencio reyes pineda y Mario Fernando Valverde Juan de Dios y una persona desconocida amenazaban al agraviado David Adán Arpasi Alonso, quienes lo increpaban para que le entregue su llaves del vehículo, de lo contrario lo iban a matar, después de lograr quitarle la llave uno de ellos inicio a manejar el.

Vehículo con el agraviado dentro del auto, para impactar con una combi, logrando el agraviado salir del auto, para pedir auxilio manifestando que le estaban robando su vehículo, instantes que pudo observar que el agraviado estaba colgado de la puerta delantera izquierda impidiendo la sustracción de su vehículo siendo arrastrado aproximadamente quince metros, para luego caer al piso sin poderse mover, luego del cual advirtió que del interior del auto salieron tres personas entre ellos Silverio Florencio reyes pineda y Mario Fernando Valverde Juan de Dios y una tercera persona quienes intentaron fugarse tirando piedras a todas la vecindad, propósito que logro el sujeto desconocido por la altura del Ministerio de Transporte, mientras que los otros dos fueron capturados por inmediaciones de la av. Atusarúa por personal de serenazgo en compañía de un efectivo policial, Versiones que fueron ratificados a nivel de Juicio Oral.

- Respecto al agraviado David Adan Arpasi Alonso, tenemos: a) su manifestación a Nivel Preliminar, de las fojas 05/06, quien refiere que en circunstancia que se encontraba haciendo servicios de taxi por el Jr. Jose de la Mar a la altura del lugar denominado Barranquito, las personas de Silverio Florencio Reyes Pineda y Mario Fernando Valverde Juan de Dios, y una tercera persona no identificada le solicitaron los servicios de taxi para la altura del Ministerio de Transporte, cuando llegaron a dicho lugar sintió que la persona de Mario Fernando Valverde Juan de Dios, le agarró del cuello, luego la persona que estaba a su costado empezó a golpear con puñetes y cabezazos mientras que Silverio Reyes Pineda Alonso le pidió la llave amenazándole que si no lo hacía lo iba a matar, logrando la persona no identificada arrancar el auto mientras que Silverio Reyes Pineda y Mario Fernando Valverde Juan de Dios, procedieron a cogerle del cuello logrando jalarle al asiento posterior, instantes que el vehículo se encendió para dirigirse hacia Rataquenua, pero al momento de retroceder chocaron con una combi de propiedad de don Eusebio Mamani Ccancapa, sujeto que lo prestó el auxilio conjuntamente con otras personas, además sostiene que cuando intentó bajarse fue arrastrado por el vehículo por espacio de 15 metros, pero logró soltarse y caer al piso, luego las personas de Silverio Reyes Pineda, Mario Fernando Valverde Juan de Dios, y la tercera persona desconocida salieron del auto intentando fugarse tirando piedras y amenazando de muerte a los vecinos, propósito que logró la persona no identificada llevando consigo su auto radio y dinero producto del trabajo en

Una mochila donde supuestamente portaba una arma, para ser capturado los restantes a la altura de la Av. Atusarí; asimismo tenemos b) **Su Declaración Preventiva**, de folios 48/50, donde manifiesta que se ratifica en su manifestación policial en todos sus extremos, refiere además que fueron tres los agresores que intentaron robar su auto, habiendo reconocido a dos de ellos mediante la ficha de RENIEC que se le puso a la vista, estos son los denunciados, Silverio Reyes Pineda, Mario Fernando Valverde Juan de Dios mientras que al tercero no pudo pero brindó sus características físicas, agrega que el fin de procesados fue la de robar su vehículo, para ello el sujeto no identificado mediante violencia logró quitarle la llave, el cual fue apoyado por los demás imputados, motivo por el cual al tratar de manejar el auto chocaron con una combi de un vecino; por los hechos denunciados viene siendo amenazado por los familiares del procesado Silverio Florencio Reyes Pineda no solo a su persona sino a su familia y los dueños del vehículo impactando.

- Respecto al Procesado Silverio Reyes Pineda, Tenemos: a) **Su Manifestación a nivel Policial** obrante de fojas 07/09, donde señala ser inocente de los cargos que se le imputan,

aduciendo que el día 09Enero2010 fecha en que sucedieron los hechos se encontraba bebiendo licor conjuntamente con su co denunciado a la altura del Ministerio de Transporte, lugar donde fue aprehendido de manera irregular, toda vez que no ha tenido participación alguna en los hechos, de la misma forma tenemos: **b) Su Manifestación ampliatoria** de los folios 12 a 13, donde sostiene que se encontraba libando licor (chilcano) en una cantidad de cuatro jarras en el local denominado la Huaca ubicada en la zona conocida como barranquito en compañía de su amigo Mario Fernando Valverde Juan de Dios, luego salieron del local aproximadamente a las 03:20 horas, y cuando se encontraban en la vía pública se encontraron con un sujeto conocido como, “Juancho” quien los propuso para seguir libando, por lo que se dirigieron a la altura del Ministerio de Transporte, para ello tomaron el servicio de un taxi conducido por el agraviado, el sujeto conocido como Juancho se sentó al costado del conductor mientras que el y su amigo Mario fueron en la parte posterior del vehículo cuando llegaron por la esquina del Ministerio de Transportes su persona agarro del cuello al conductor, situación que fue aprovechado por “ Juancho” para agredirlo a golpes, luego su persona se retiró del vehículo sin hacer nada, solo lo amenazo que no tenía ningún objeto con que hacerle daño, interior en que.

Se encontró con una persona mayor de edad, quien lo pregunto qué es lo que pasaba a lo que respondió manifestado que se encontraba entre amigos, procediendo a retirarse la referida persona, luego de ello “ Juancho” procedió a encender y manejar el Vehículo, cuando estaba a punto de subir al momento de retroceder choco con una combi que era de propiedad de la persona mayor, ante ello salieron todos los vecinos, fue en ese momento que opto su persona y los demás a fugarse, no pudiendo ver por donde se fugó la persona conocida como “Juancho”, siendo intervenidos su persona y su co denunciado por el Serenazgo y un efectivo policial, y si no declaro de esa forma en primer momento fue porque tenía miedo de ir a la cárcel, es por ello que se encuentra arrepentido y que se encuentra llano a cubrir los daños ocasionados, finaliza afirmando que su intención no fue robar sino escaparse para no pagar el pasaje; de igual modo tenemos; **b) Su Declaración Instructiva** de folios 41/42, continuada a fojas 55/57, donde narra los hechos en el mismo sentido de su manifestación ampliatoria, agregando no ser responsable de los hechos que se le imputan, toda vez que su persona solo cogió del cuello al taxista con la finalidad de darse a la fuga y no pagar los servicios de taxi, es completamente falso que su persona conjuntamente con sus inculpados, hayan perpetrado el delito, por cuanto su persona se encontraba fuera del vehículo, no siendo cierto lo

declarado por el testigo, además no podía irse sin su amigo quien se había quedado dormido en el interior del carro.

- **Respecto al Procesado Mario Fernando Valverde Juan de Dios,** tenemos su: a) Manifestación a nivel preliminar, obrante de fojas 10/11, mediante el cual niega cualquier participación en los hechos que se les imputan, afirmando que fue detenido indebidamente cuando se encontraba bebiendo licor conjuntamente con su denunciado; asimismo tenemos su: b) Manifestación ampliatoria de folios 14/16, donde refiere que el día de los hechos siendo las once de la noche se encontraba libando licor conjuntamente con su amigo Silverio en la discoteca la Huaca, para luego retirarse de dicho lugar encontrándose en las afueras con un sujeto desconocido procedió a tomar los servicios de un taxi, circunstancias que su persona y su amigo Silverio solicitaron que los lleve a la altura del Ministerio de Transportes, cuando llegaron a dicho lugar el taxista les cobro, pero ninguno de ellos tenía dinero para pagar, por lo que ante el reclamo del taxista, el sujeto que se encontraba

Al lado del taxista le tiro un puñetazo, precediendo a bajarse del taxi para agarrarle al taxista de su cuello con el fin de no dejarle salir de su carro, hecho que fue apoyado por su amigo Silverio quien también lo cogió del cuello a fin de que se pueda escapar, y si negó los hechos en primer momento fue por miedo de ir a la cárcel; de igual modo tenemos su: c) Declaración Instructiva de folios 43/44, continuada a fojas 51/54, donde sostiene ser inocente de los hechos que se les imputa, afirmando que no tuvo motivo para robar el auto del agraviado, sino que actuó de esa forma porque no podía pagar el servicio de taxi realizado por el agraviado y por ello se encuentra arrepentimiento; finalmente tenemos su: d) Declaraciones a Nivel de Juicio Oral, donde depone en el mismo sentido de su manifestación a nivel de instrucción, afirmando que es inocente de los hechos que se le imputan.

- **Acta de Registro Personal,** de folios 17/18 hallándose a Silverio Florencio Reyes Pineda, una moneda de (01) un reloj Marca SEIKO- QUARTZ, (02) dos hojas y (01) llave; mientras que a Mario Fernando Valverde Juan de Dios se le encontró (01) una pulsera de plástico, (04) cuatro pulseras (01) una gorra color marrón, (01) una gorra de lona, (02) dos cuadros, (01) un chip Movistar, y (01) una mochila negra marca GENSA.

- **Acta de Reconocimiento Físico,** de folios 19, mediante el cual el agraviado David Adán Arpasi Alonso, reconoce plenamente a sus agresores Silverio Reyes Pineda, Mario Fernando Valverde Juan de Dios, como los autores del intento de robo de su vehículo con la subsecuente agresión a su persona.

- **Certificado Médico legal** de fojas 22 practicado al agraviado el cual concluye: lesiones ocasionadas por agente contuso y superficie áspera, con atención facultativa de dos días por siete días de incapacidad Médico Legal.
- **Reconocimiento Médico legal**, de folios 23/24 practicado a los procesados quienes no presentan lesiones de ninguna clase.
- **Partida de Nacimiento del Procesado Mario Fernando Valverde Juan de Dios**, de folios 62, quien tiene como fecha de nacimiento el 20AGOS1990, entonces a la fecha de los hechos contaba con 20 años de edad.
- **Certificado de Antecedentes Penales de los Procesados**, obrante a folios 113/114, en la que se advierte que no cuentan con antecedentes penales de dicha naturaleza.
- **Dictamen pericial de Biología Forense N° 696 – 699/10**, inserta folios 197/200, de la que se examinó las muestras N° 01, 02, 03 y 04, muestras tomadas del auto y prendas tanto del agraviado como de los procesados, resultando las conclusiones siguientes: 1. En las muestras examinadas N° 01 (a y b) (hisopos) y N° 04 (polera) se halló restos de sangre humana del grupo sanguíneo “o” con las características y ubicación antes descritas. 2. En la muestra N° 02 (hisopo) se encontró restos de sangre humana en cantidad insuficiente para determinar de grupo sanguíneo, con las características y ubicación antes descritas. 3. Los pelos examinados corresponden a cabellos humanos los cuales presentan las características macro-microscópicas y cálculos trimétricos antes descritos. 4. En la muestra N° 03 (cabellos) no se halló restos de sangre.
- **El acta de inspección judicial**, de folios 262/263 donde se hace una descripción del pasaje donde ocurrieron los hechos objeto de investigación, refiriéndose que se encuentra al costado oeste del ministerio de transporte, no pudiéndose identificar el nombre del pasaje, por cuanto en las viviendas no cuentan con la enumeración predial, en un pasaje sin asfalto como una trocha y que solo en la parte oeste existe construcción de casa entre material noble y adobe, es un pasaje que tiene alumbrado público en la parte oeste, así mismo se deja constancia que el pasaje es transitable por peatones y vehículos, también en dicha inspección el inculpado Mario Fernando Valverde Juan De Dios refiere que los hechos se suscitaron a media cuadra de la entrada del pasaje.

V.- VALORACION DE LA PRUEBA.

5.1. - Que la valoración de la prueba constituye una verdadera garantía constitucional del debido proceso, previsto en el inciso 3 del artículo 139° de la constitución política del estado, el mismo que se materializa a través de múltiples expresiones, como por ejemplo: la emisión

de la tutela jurisdiccional efectiva en los plazos y términos razonables, el derecho de defensa, la pluralidad de instancias, motivación de resoluciones, decisión sustentada en el derecho y motiva en los medios probatorios introducidos legítimamente al proceso por las partes y por el Juez como director del proceso, Juez natural, procedimiento predeterminado por ley entre otras expresiones de la garantía constitucional del debido proceso. Asimismo dichas garantías se convierten de ineludible

Cumplimiento, como una expresión del estado democrático de derecho y constitucional, de suerte de su incumplimiento constituye irregularidad insubsanable que acarrea nulidad, y en caso contrario, la decisión jurisdiccional debe estar en el marco de esta concepción.

5.2.- Que, es un principio universalmente reconocido que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, lo que constituye el derecho fundamental de presunción de inocencia previsto en el artículo 2° inciso 24, literal e) de la constitución política del estado, por tal motivo el juzgador deberá analizar el hecho punible apreciando y valorando de manera objetiva las pruebas incorporadas válidamente al proceso, las que compulsadas debidamente puedan conducir a la verdad respecto a la realización o no del evento delictivo, así como producir convicción respecto a la culpabilidad del encausado, en cuyo caso será posible de sanción penal, de lo contrario será imperioso absolverlo de los cargos incriminados; Que igualmente, en caso de haberse desarrollado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaran duda en el juzgador se deberá absolver al acusado, ello en aplicación del principio constitucional de individuo pro reo.

5.3.- Que, conforme lo establece la doctrina y la jurisprudencia “la prueba debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los de los hechos imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que esta sea fundada en elementos puramente subjetivos; Sin embargo la objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador, ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responde a una actividad racional”; siendo esta el único medio por el cual el juzgador a través de la actividad probatoria dentro del debido proceso justo y equitativo, se puede superar el principio de presunción de inocencia.

5.4.- Que, de la revisión y análisis de las pruebas actuadas, **se advierte que la comisión del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa**, se encuentra debidamente acreditado, en

merito a la declaración preventiva del agraviado David Adán Arpasi Alonso, de folios cinco a seis debidamente ratificada a nivel de instrucción al rendir su declaración preventiva, inserta en autos a folios cuarenta y ocho a cincuenta, en donde sostiene de manera uniforme y veraz que el día 09ENE2010 a hora 3:30 de la madrugada, en circunstancias que se encontraba realizando servicios de taxi por inmediaciones del barranquito, fue solicitado sus Servicios por los denunciados y una tercera persona desconocido para trasladarlos a la altura del ministerio de transportes, solicitud que fue accedido por su persona, por lo que se trasladaron a dicho lugar, circunstancias en que es cogido por el denunciado Manuel Fernando Valverde Juan de Dios, que se encontraba detrás del asiento del copiloto, luego el sujeto desconocido que se encontraba al costado de su asiento le profirió golpes en el rostro , mientras que el denunciado Silverio Reyes lo amenazaba de muerte si no le entregaba la llave de contacto, momentos en que el agraviado es cogido del cuello por los denunciados para ser transportado hacia la parte trasera, luego el sujeto desconocido enciende el vehículo con la finalidad de sustraerlo, sin embargo no logran su cometido por cuanto al momento de retroceder impacta con el vehículo del señor Eusebio Mamani Ccancapa, esta persona conjuntamente con los vecinos del lugar auxiliaron al agraviado, con ello impidieron la sustracción del bien antes señalado, versión que no solo es corroborado con la declaración testimonial de la referida persona, sino con el reconocimiento médico legal de folios veintidós, practicado al agraviado el cual diagnostica, lesiones ocasionadas por agente contuso y superficie áspera, con atención facultativa de dos días por siete días de incapacidad médico legal, ello acredita las lesiones ocasionadas a la víctima al momento de intentar sustraer su vehículo, elementos que en conjunto acreditan el delito de robo agravado en su fase de tentativa, toda vez que no ha existido el apoderamiento del bien, habiendo quedado en la etapa de ejecución, lo cual se conoce como tentativa;

5.6. Asimismo se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad del acusado **Mario Fernando Valverde Juan de Dios**, en merito a la sindicación efectuado en su contra por el agraviado, tanto en la etapa preliminar como en la jurisdiccional, al sostener que su participación ha sido activa al momento de intentar sustraer el vehículo, así refiere que dicho acusado le cogió del cuello con la ayuda de su co imputado Silverio Reyes para facilitar que el sujeto desconocido apodado como “Juancho” arranque la llave de vehículo a fin de desaparecer mencionado bien, es decir su participación ha sido en calidad de co autor, toda vez que la conducta típica ha sido perpetrada no solo por su persona sino conjuntamente con su co denunciado y el sujeto apodado “Juancho” a la fecha no identificado, incriminación que

ha sido corroborada con la declaración testimonial de don Eusebio Mamani Ccanccapa, inserta folios a nueve, el

Cuál ha sido ratificada en la etapa de Juicio oral, al sostener que el día 09ENE2010 a las 3:30 horas, en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio, fue despertado por su señora esposa, toda vez que fuera de ella se venía dando un escándalo, por lo que al acercarse se encontró con el denunciado Silverio Reyes, quien le manifestó que no se metiera porque era problema de familia, seguidamente al retornar a unos cinco metros del lugar pudo escuchar que el denunciado Mario Fernando Valverde Juan de Dios amenazaba al agraviado solicitándole la entrega de la llave caso contrario lo iban a matar , ante su negativa uno de los autores logra quitarle la llave y encender el vehículo, sin embargo no logran partir, toda vez que al retroceder impacta con su vehículo (combi), instantes que logra salir el agraviado y solicitar ayuda; es así que los denunciados al ver la presencia del testigo lo amenazaron y procedieron a tirarle piedras, es por ello que el deponente solicita el apoyo de los vecinos con quienes impide que se cometa el delito, posteriormente los denunciados fueron aprehendidos por el serenazgo y un efectivo policial versión que es confirmado **en parte** por el propio denunciado al sostener que efectivamente tomaron los servicios de taxi del agraviado hasta la altura del ministerio de transportes, es así que al llegar al dicho lugar al no tener dinero para pagar los servicios prestados actuaron de la forma señalada, sin embargo sus argumentos no resultan ser creíbles, toda vez que nadie en su afán de no querer pagar un servicio lastima a una persona, pues lo lógico que hubiera sido que simplemente se corran y no hacer daño a la víctima; siendo ello así, se concluye que la finalidad de los acusados era la de apoderarse del bien inmueble materia de Litis, máxime si las versiones expresadas por el acusado no son convivientes , por el contrario se encuentra plagada de una serie de contradicciones que la invalidan , tanto así que a nivel preliminar en su primigenia declaración negó completamente los cargos que se le imputan , posteriormente en su declaración ampliatoria reconoce en parte los hechos, asimismo el acusado a nivel preliminar específicamente en su declaración ampliatoria conto con lujos de detalle cómo sucedieron los hechos, sin embargo a nivel de instrucción y juicio oral sostuvo que no recordaba nada porque se quedó dormido ni bien se subió al vehículo, versiones exculpatorias que son tomados como meros argumentos de defensa que lo hace con la única finalidad de evadir su responsabilidad ;pues es claro , que el acusado desempeño de manera dolosa el papel de sujeto agente del delito, por ende corresponde emitir sentencia condenatoria.

VI. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

6.1 Para la determinación judicial de la pena se debe tener en cuenta la sentencia emitida por la Sala Penal Especial De La Corte Suprema De Justicia De La República en el Exp. N° A.V 33-2003 (fundamento de la determinación judicial de la pena), donde establece que “... *la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstas en los artículos II°, IV°, V°, VII° y VIII° del título preliminar del código penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales...*”.

6.2- Que, al estar debidamente probada la autoría y responsabilidad penal del imputado **Mario Fernando Valverde Juan de Dios**, se debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado, debiéndose además tener en cuenta las exigencias que plantea la determinación judicial de la pena, las que no se agotan en el principio de culpabilidad, toda vez que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque del bien jurídico; así tenemos que para la individualización de la pena, ésta tendrá la gravedad y responsabilidad del hecho punible, que en el caso de los autos es un delito que causa un daño irreparable al bien jurídico protegido como lo es el patrimonio, la integridad física y la libertad y las demás circunstancias que acredita los artículos 45° y 46° del código penal, debiéndose imponer en este caso, la pena abstracta o conminada prevista en el **Artículo 108° segundo párrafo inciso 2 del Código Penal**.

6.3- En ese sentido se tiene que, la determinación judicial de la pena es el procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo, que sanción corresponde aplicar al autor de los hechos que se le imputan, lo que tiene

relación con los artículos primero y noveno del Título Preliminar Del Código Penal, así como con la ley N° 30076, publicada en el diario oficial el peruano el diecinueve de agosto del año dos mil trece donde incluyen modificatorias al código penal que hace referencia al **sistema de tercios** como nuevas reglas para la determinación de la penas, las mismas que fueron incorporadas en el artículo 45° A que expresamente establece: **I. Identifica el espacio**

*punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes; 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes o agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del **tercio inferior**, b) cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del **tercio intermedio**, c) cuando concurren únicamente circunstancias de agravantes, la pena concreta se determina dentro del **tercio superior**, 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito".* En el presente caso debe tenerse presente en **primer lugar** el actuar doloso del imputado Mario Fernando Valverde Juan de Dios; y, en **segundo lugar**, el imputado no registra antecedentes judiciales; y en **tercer lugar**, el imputado actuó en cierto estado de ebriedad, conforme así ha sido señalado por las partes.

6.4.- Para el presente proceso será de aplicación lo estipulado por el artículo 45° A, inciso 3, literal a) establece “**a)** tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; teniendo en cuenta que el artículo 108° segundo párrafo (Robo Agravado) del Código Penal establece como pena mínima de veinte años y máxima de treinta y cinco años de privativa de la libertad; en consecuencia de acuerdo al sistema de tercios en el presente proceso, *el tercio inferior* será de **veinte años a veintitrés** años con cuatro meses, *tercio medio* de veintitrés años con cuatro meses a veintiséis años con ocho meses y *el tercio superior* será de veintiséis años

Con ocho meses a treinta años; por lo que éste Superior Colegiado considera que la pena que se debe imponer al imputado por el delito de Robo Agravado en grado de tentativa es de **ocho años** de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes antes señaladas.

VII.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL

7.1.- Que, no está demás indicar que el artículo 92° del código penal vigente establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo 93° del citado cuerpo legal, subraya que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios.

7.2.- En ese sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas del acusado, quien tiene la condición de estudiante, en el caso de autos existe pluralidad de bienes jurídicos (integridad física, patrimonio y la libertad), por lo que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, esto es las consecuencias del delito, no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que resulta necesario la imposición de una obligación económica suficiente a favor del agraviado, y acorde con las posibilidades del acusado.

DECISION

Por estos fundamentos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 12°, 16°, 23°, 28°, 45°, 45A, incorporado mediante el artículo 2 de la ley N° 30076, 46, 92, 93, 188°, 189° inciso 2° y 4° e inciso 1° del segundo párrafo del Código Penal concordante con los artículos 280°, 281°, 283° y 285° del código de procedimientos penales; juzgando los hechos y las pruebas que los abonan, la sala penal liquidadora permanente de la Corte Superior De Justicia De Ancash administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** al acusado **Mario Fernando Valverde Juan de Dios**, en calidad de presunto **co-autor** de la comisión del **Delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa**, en agravio de **David Adán ARPASI ALONSO**, a **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad **EFFECTIVA**, que con el descuento de carcelería que ha

Sufrido desde el 09ENE2010 hasta el 04FEB2010 vencerá el 24 NOV2021; fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente. **FIJARON**, el pago por concepto de reparación civil, en la suma de **MIL NUEVOS SOLES** que deberán abonar el sentenciado a favor del agraviado, **RESERVARON** el juzgamiento al acusado **SILVERIO FLORENCIO REYES PINEDA**, hasta que sea habido: en consecuencia: **DISPUSIERON** el internamiento del referido sentenciado al establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, a efectos del cumplimiento de la pena: **MANDARON** que consentida que sea la sentencia se remita los actuados al juzgado de origen para que ejecute la condena, **DISPONEN** se remita los boletines de condena a la Corte Suprema de la República para el fin correspondiente.

Dado en la sala de audiencias de la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Ancash, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil trece.

S.S

VILCHEZ CASTRO

LOPEZ ARROYO D.D

HUERTA SUAREZ